

874

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2008-0396

Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo comercial del inmueble objeto de almoneda, teniendo en cuenta que el último aprobado data del año 2018.

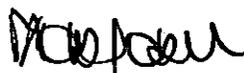
Por otro lado, de conformidad con lo solicitado, **REQUIÉRASE** al secuestre designado en el presente asunto **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** para que, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la comunicación de esta providencia, rinda cuentas de su gestión de conformidad con lo previsto en los artículo 51 y 52 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordena **REQUERIR** a secuestre relevado **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** a fin de que rinda cuentas de su gestión, y además acredite la entrega del bien objeto de cautela al nuevo secuestre designado en el presente asunto, lo anterior so pena de hacerse acreedora las sanciones prevista por la ley.

Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito a los auxiliares de la justicia, y cúmplase lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 5 de diciembre de 2019 (f. 791).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2011-0528

Será del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folio 107 que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demanda sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que el demandante presenta la liquidación sobre un capital que no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificarla, y quedará tal y como aparece en folio anexo a esta providencia.

Por lo anterior, se modifica y aprueba la liquidación del crédito contenido en letra de cambio visible a folio 1 de la encuadernación con corte al 25 de marzo de 2021, en la suma de **\$32.285.607,20**.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por el demandante (f. 106), respecto de las agencias en derecho, estese a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 104).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2011-528
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-10-01	2015-10-01	1	19,33	10.000.000,00	10.000.000,00	4.842,89	10.004.842,89	0,00	12.306.509,89	22.306.509,89	0,00	0,00	0,00
2015-10-02	2015-10-31	30	19,33	0,00	10.000.000,00	145.286,60	10.145.286,60	0,00	12.451.796,49	22.451.796,49	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	19,33	0,00	10.000.000,00	145.286,60	10.145.286,60	0,00	12.597.083,09	22.597.083,09	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	19,33	0,00	10.000.000,00	150.129,49	10.150.129,49	0,00	12.747.212,58	22.747.212,58	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	19,68	0,00	10.000.000,00	152.618,14	10.152.618,14	0,00	12.899.830,72	22.899.830,72	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	19,68	0,00	10.000.000,00	142.771,80	10.142.771,80	0,00	13.042.602,52	23.042.602,52	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	19,68	0,00	10.000.000,00	152.618,14	10.152.618,14	0,00	13.195.220,66	23.195.220,66	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	20,54	0,00	10.000.000,00	153.582,97	10.153.582,97	0,00	13.348.803,63	23.348.803,63	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	20,54	0,00	10.000.000,00	158.702,40	10.158.702,40	0,00	13.507.506,03	23.507.506,03	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	20,54	0,00	10.000.000,00	153.582,97	10.153.582,97	0,00	13.661.088,99	23.661.088,99	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	21,34	0,00	10.000.000,00	164.323,44	10.164.323,44	0,00	13.825.412,43	23.825.412,43	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	21,34	0,00	10.000.000,00	164.323,44	10.164.323,44	0,00	13.989.735,87	23.989.735,87	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	21,34	0,00	10.000.000,00	159.022,68	10.159.022,68	0,00	14.148.758,55	24.148.758,55	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	21,99	0,00	10.000.000,00	168.863,39	10.168.863,39	0,00	14.317.621,94	24.317.621,94	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	21,99	0,00	10.000.000,00	163.416,18	10.163.416,18	0,00	14.481.038,12	24.481.038,12	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	21,99	0,00	10.000.000,00	168.863,39	10.168.863,39	0,00	14.649.901,51	24.649.901,51	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	22,34	0,00	10.000.000,00	171.297,99	10.171.297,99	0,00	14.821.199,50	24.821.199,50	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	22,34	0,00	10.000.000,00	154.720,77	10.154.720,77	0,00	14.975.920,27	24.975.920,27	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	22,34	0,00	10.000.000,00	171.297,99	10.171.297,99	0,00	15.147.218,26	25.147.218,26	0,00	0,00	0,00

Handwritten signature/initials

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2011-528
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-04-01	2017-04-30	30	22,33	0,00	10.000.000,00	165.705,03	10.165.705,03	0,00	15.312.923,29	25.312.923,29	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	22,33	0,00	10.000.000,00	171.228,53	10.171.228,53	0,00	15.484.151,82	25.484.151,82	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	22,33	0,00	10.000.000,00	165.705,03	10.165.705,03	0,00	15.649.856,84	25.649.856,84	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	21,98	0,00	10.000.000,00	168.793,72	10.168.793,72	0,00	15.818.650,57	25.818.650,57	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	21,98	0,00	10.000.000,00	168.793,72	10.168.793,72	0,00	15.987.444,29	25.987.444,29	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	21,98	0,00	10.000.000,00	163.348,77	10.163.348,77	0,00	16.150.793,06	26.150.793,06	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	21,15	0,00	10.000.000,00	162.991,80	10.162.991,80	0,00	16.313.784,85	26.313.784,85	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	20,96	0,00	10.000.000,00	156.443,29	10.156.443,29	0,00	16.470.228,14	26.470.228,14	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	20,77	0,00	10.000.000,00	160.322,25	10.160.322,25	0,00	16.630.550,39	26.630.550,39	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	20,69	0,00	10.000.000,00	159.759,17	10.159.759,17	0,00	16.790.309,57	26.790.309,57	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	21,01	0,00	10.000.000,00	148.330,94	10.148.330,94	0,00	16.936.640,50	26.936.640,50	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	20,68	0,00	10.000.000,00	159.688,76	10.159.688,76	0,00	17.096.329,27	27.096.329,27	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	20,48	0,00	10.000.000,00	153.173,54	10.153.173,54	0,00	17.249.502,80	27.249.502,80	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	20,44	0,00	10.000.000,00	157.997,15	10.157.997,15	0,00	17.407.499,96	27.407.499,96	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	20,28	0,00	10.000.000,00	151.807,30	10.151.807,30	0,00	17.559.307,26	27.559.307,26	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	20,03	0,00	10.000.000,00	155.099,53	10.155.099,53	0,00	17.714.406,80	27.714.406,80	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	19,94	0,00	10.000.000,00	154.462,15	10.154.462,15	0,00	17.868.868,95	27.868.868,95	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	19,81	0,00	10.000.000,00	148.587,72	10.148.587,72	0,00	18.017.456,67	28.017.456,67	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	19,63	0,00	10.000.000,00	152.263,06	10.152.263,06	0,00	18.169.719,73	28.169.719,73	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2011-528
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-11-01	2018-11-30	30	19,49	0,00	10.000.000,00	146.388,44	10.146.388,44	0,00	18.316.108,17	28.316.108,17	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	19,40	0,00	10.000.000,00	150.627,80	10.150.627,80	0,00	18.466.735,97	28.466.735,97	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	19,16	0,00	10.000.000,00	148.918,09	10.148.918,09	0,00	18.615.654,06	28.615.654,06	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	19,70	0,00	10.000.000,00	137.976,89	10.137.976,89	0,00	18.753.630,95	28.753.630,95	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	19,37	0,00	10.000.000,00	150.414,27	10.150.414,27	0,00	18.904.045,22	28.904.045,22	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	10.000.000,00	145.217,69	10.145.217,69	0,00	19.049.262,91	29.049.262,91	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	10.000.000,00	150.200,70	10.150.200,70	0,00	19.199.463,61	29.199.463,61	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	10.000.000,00	145.079,84	10.145.079,84	0,00	19.344.543,45	29.344.543,45	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	10.000.000,00	149.773,38	10.149.773,38	0,00	19.494.316,83	29.494.316,83	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	19,32	0,00	10.000.000,00	150.058,28	10.150.058,28	0,00	19.644.375,11	29.644.375,11	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19,32	0,00	10.000.000,00	145.217,69	10.145.217,69	0,00	19.789.592,80	29.789.592,80	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	19,10	0,00	10.000.000,00	148.490,13	10.148.490,13	0,00	19.938.082,92	29.938.082,92	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19,03	0,00	10.000.000,00	143.216,68	10.143.216,68	0,00	20.081.299,60	30.081.299,60	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	18,91	0,00	10.000.000,00	147.133,49	10.147.133,49	0,00	20.228.433,09	30.228.433,09	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	18,77	0,00	10.000.000,00	146.132,48	10.146.132,48	0,00	20.374.565,56	30.374.565,56	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	10.000.000,00	138.643,11	10.138.643,11	0,00	20.513.208,67	30.513.208,67	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,95	0,00	10.000.000,00	147.419,28	10.147.419,28	0,00	20.660.627,94	30.660.627,94	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	10.000.000,00	140.864,46	10.140.864,46	0,00	20.801.492,40	30.801.492,40	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	10.000.000,00	141.972,85	10.141.972,85	0,00	20.943.465,25	30.943.465,25	0,00	0,00	0,00

2011-528


TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2011-528
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	10.000.000,00	136.905,92	10.136.905,92	0,00	21.080.371,17	31.080.371,17	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	10.000.000,00	141.469,45	10.141.469,45	0,00	21.221.840,62	31.221.840,62	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	10.000.000,00	142.691,48	10.142.691,48	0,00	21.364.532,09	31.364.532,09	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	10.000.000,00	138.505,51	10.138.505,51	0,00	21.503.037,60	31.503.037,60	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	10.000.000,00	141.253,61	10.141.253,61	0,00	21.644.291,22	31.644.291,22	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	10.000.000,00	134.954,39	10.134.954,39	0,00	21.779.245,61	31.779.245,61	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,45	0,00	10.000.000,00	136.708,43	10.136.708,43	0,00	21.915.954,03	31.915.954,03	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	10.000.000,00	135.695,08	10.135.695,08	0,00	22.051.649,11	32.051.649,11	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	17,54	0,00	10.000.000,00	124.001,11	10.124.001,11	0,00	22.175.650,22	32.175.650,22	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-25	25	17,41	0,00	10.000.000,00	109.956,98	10.109.956,98	0,00	22.285.607,20	32.285.607,20	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2011-528
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.000.000,00
SALDO INTERESES	\$22.285.607,20

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$12.301.667,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$12.301.667,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$32.285.607,20
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Handwritten notes:
 2011-1101-0353
 11/23/11
 A-2

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0034

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **PERSEC S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 210)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALSEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0188

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 248)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Cuarto Civil Municipal de Soacha Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2013-0188

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Stoker Tennis Spot Ltda, Fernando Velandia Ureña y Carlos Gilberto Cortés Florez

12 MAR 2021

Respetada Doctora:

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia SAS, quien actúa como Secuestre del Inmueble ubicado en la Carrera 1D Este No.17-50 del Municipio de Soacha, Cuota Parte, la cual fue recibida en forma Simbólica por el Suscrito Secuestre, y en la misma forma se le dejó en depósito Provisional y Gratuito a la Señora Oliva Urueña, madre del demandado Fernando Velandia Urueña.

Este predio sigue siendo ocupado por el Señor Fernando Velandia Urueña y su familia.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

232

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0178

Previo a dar trámite a la anterior solicitud de entrega de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial que precede (f. 231) en el cual se advierte la inconsistencia respecto del número del proceso al cual fuera consignado el del título judicial No. 400100005772034 por valor de **\$1.379.000.00**, por lo tanto la parte ejecutada efectúe las aclaraciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El-Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0832

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin/de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de la liquidación aprobada en auto de fecha 26 de julio de 2018 (f. 95), lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor y la fecha de aprobación.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

02
d2

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0832

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinente, la anterior comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA.**

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Soacha-Cundinamarca 04 de marzo de 2020
ESP-0042

Señores
JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca

REF: Proceso N°2013-832
DEMANDANTE: FERNANDEZ VARGAS MARIA TERESA
DEMANDADO: PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN

Expediente 051-A-a-022-2018
Respetado Señor Juez,

Mediante oficio No. 0400 del 31 de marzo de 2014, se ordenó el Embargo bien inmueble, denunciado como de propiedad de la demandada PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN, con turno de radicación 2014-31898, medida que se registró en el folio de matrícula 051-1537, no obstante que la demandada, no figura como propietaria, en razón a que el folio de matrícula inmobiliaria, fue dividido según escritura 1924 del 30-12 del 2002 de la notaria 1ª de Soacha, a esta división se le segregaron los folios de matrícula 051-96662, 051-96663, 051-96664, 051-96665, agotándose el área, por lo que no existe titular alguno. Cabe advertir que la demandada tenía un derecho de cuota en el folio de matrícula 051-96665, sin embargo lo vendió a la señora BALAGUERA FAJARDO MYRIAM con escritura 2706 de fecha 09-07-2018 de la notaria Primera de Soacha.

No obstante lo anterior el embargo se inscribió erróneamente. El artículo 681, numeral primero inciso segundo, del C.P.C., prevé la circunstancia de registrar embargo aun cuando el demandado no sea propietario, al preceptuar que: "Si algún bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Por lo anteriormente relatado y teniendo en cuenta, que esta clase de inconsistencias no son subsanables directamente a través de la facultad correctora dada al Registrador por el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 antes artículo 35 del Decreto ley 1250 de 1970, al tenor del artículo 62 de la misma normatividad antes 40 del D. L. 1250 de 1970, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, sin que medie orden de autoridad competente no cancela órdenes de embargos aun cuando se haya registrado indebidamente la medida cautelar, respetuosamente se solicita que su Señoría de aplicación al artículo 681, numeral primero inciso segundo y al 687 numeral 9º del C.P.C. y ordenar la cancelación de la medida de embargo comunicado a esta oficina mediante su oficio No. 0400 del 31-03-2014, dentro del proceso de la referencia, al folio No. 50S-40126729 hoy 051-1537, con el fin de proceder a su respectivo cierre.

En espera de una pronta respuesta,

Cordialmente,


GUILLERMO TRIANA SERPA
Registrador Seccional,
Oficina de Registro Soacha

Proyecto: U.A.G.
REVISÓ: G.T.S

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Soacha-Cundinamarca -Calle 14-Nº 7-56
E-mail: ofregi@supernotariado.gov.co

2013083276
17º MAR 2021

Soacha-Cundinamarca 04 de marzo de 2020
ESP-0042

Señores
JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca

REF: Proceso N°2013-832

DEMANDANTE: FERNANDEZ VARGAS MARIA TERESA

DEMANDADO: PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN

Expediente 051-A-a- 022-2018

Respetado Señor Juez,

Mediante oficio No. 0400 del 31 de marzo de 2014, se ordenó el Embargo bien inmueble, denunciado como de propiedad de la demandada PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN, con turno de radicación 2014-31898, medida que se registró en el folio de matrícula 051-1537, no obstante que la demandada, no figura como propietaria, en razón a que el folio de matrícula inmobiliaria, fue dividido según escritura 1924 del 30-12del 2002 de la notaria 1ª de Soacha, a esta división se le segregaron los folios de matrícula 051-96662, 051-96663, 051-96664, 051-96665, agotándose el área, por lo que no existe titular alguno. Cabe advertir que la demandada tenía un derecho de cuota en el folio de matrícula 051-96665, sin embargo lo vendió a la señora BALAGUERA FAJARDO MYRIAM con escritura 2706 de fecha 09-07-2018 de la notaria Primera de Soacha.

No obstante lo anterior el embargo se inscribió erróneamente. El artículo 681, numeral primero inciso segundo, del C.P.C., prevé la circunstancia de registrar embargo aun cuando el demandado no sea propietario, al preceptuar que: "Si algún bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Por lo anteriormente relatado y teniendo en cuenta, que esta clase de inconsistencias no son subsanables directamente a través de la facultad correctora dada al Registrador por el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 antes artículo 35 del Decreto ley 1250 de 1970, al tenor del artículo 62 de la misma normatividad antes 40 del D. L. 1250 de 1970, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, sin que medie orden de autoridad competente no cancela órdenes de embargos aun cuando se haya registrado indebidamente la medida cautelar, respetuosamente se solicita que su Señoría de aplicación al artículo 681, numeral primero inciso segundo y al 687 numeral 9º del C.P.C. y ordenar la cancelación de la medida de embargo comunicado a esta oficina mediante su oficio No. 0400 del 31-03-2014, dentro del proceso de la referencia, al folio No. 50S-40126729 hoy 051-1537, con el fin de proceder a su respectivo cierre.

En espera de una pronta respuesta,

Cordialmente,


GUILLERMO TRIANA SERPA
Registrador Seccional,
Oficina de Registro Soacha

Proyecto: U.A.G.
REVISÓ: G.T.S

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Soacha-Cundinamarca –Calle 14-Nº 7-56
E-mail: ofiregi@supernotariado.gov.co

DE SOACHA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 1

Nro Matrícula: 051-1537

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 05:16:28 pm

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 29/9/1972 RADICACION: 72-051452 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 27/9/1972
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

777
20130832

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Círculo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Círculo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Círculo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 50S-108258

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

3LOBO DE TERRENO EL PINO MARCADO CON EL #2 Y LINDA SUR: CON EL LOTE DE JOSE ADRIANO CAUCALI DESDE LA PIEDRA MARCADA EN LA CASA SUR CON LA LETRA C Y EN LA DEL NORTE CON LA LETRA P DONDE SE TERMINA EL LINDERO ORIENTAL DEL CITADO CAUCALI Y EMPIEZA EL LINDERO NORTE DEL MISMO A PASAR POR EL MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA MITAD DE ESTE LADO CERCA DE UNA MATA DE FIQUE MARCADO CON LA LETRA C EN LA CASA SUR Y CON LA P EN LA NORTE A DAR A UNA LINEA RECTA A UN POSTE QUE SE ENCUENTRA EN LA CERCA SOBRE LA CARRETERA ASFALTADA DEL SUR MARCADO TAMBIEN CON LA LETRAS C Y P EN LAS MISMAS CASAS DE LOS MOJONES ANTERIORES. OCCIDENTE: EL CAMINO DE FUSAGASUGA HOY CARRETERA ASFALTADA DEL SUR NORTE DESDE UN POSTE QUE SE ENCUENTRA EN LA CERCA SOBRE EL CAMINO DE FUSAGASUGA MARCADA EN LA CASA SUR CON LA LETRA P Y EN LA DEL NORTE CON LA LETRA M EN DIRECCION DE UN PUNTO A 41.00— METROS HACIA EL NORTE DE LA CASA DEL EXPONENTE MARENTES. POR LA PARED OCCIDENTAL UNA LINEA RECTA DEL POSTE POR EL PUNTO CITADO A PASAR POR UN MOJON QUE ESTA COMO EN LA MITAD DE ESTE LADO Y MARCADO CON LA LETRA P EN LA CASA SUR Y LA DEL NORTE CON LA LETRA M A DAR A OTRO MOJON MARCADO EN LA MISMA FORMA Y CON LAS MISMAS LETRAS QUE ESTA EN LINEA CON LOS RESGUARDOS DE LOS INDIGENAS DE SOACHA HOY LOTE EL CERRO. ORIENTE: CON LOS RESGUARDOS DE LOS INDIGENAS DE SOACHA POR UNA CERCA DE ALAMBRE QUE DA AL PIE DE LA CARRETERA DE ENTRADA A UNA CANTERA ABIERTA EN EL LOTE DE EL CERRO FRENTE DONDE TERMINA EL LINDERO NORTE D E ESTE LOTE QUE SE ALINDERA." SEGUN ESCRITURA NUMERO 2795 DEL 10 DE JULIO DE 1968 NOTARIA 7. DE BOGOTA. SE ACLARAN LOS LINDEROS Y CABIDA DE ESTE INMUEBLE, QUEDANDO ASI: EXTENSION SUPERFICIARIA DE 23.200 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. Y LINDA: NORTE: EN 135.00 METROS CON LA CARRETERA AL CERRO: SUR: EN 146.10 METROS CON TERRENOS DE LA LADRILLERA PROVIVIENDA. : ORIENTE: EN 144.20 METROS CON EL CERRO RESGUARDO DE INDIGENAS DE SOACHA : OCCIDENTE: EN 172.00 METROS CON LA CARRETERA DEL SUR QUE CONDUCE A FUSAGASUGA. —AREA ACTUAL 24.947 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 0084 DEL 01-02-2003 NOTARIA 1 SOACHA SEGUN DECRETO 1711 DE 1984=. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40413373, 50S-40413374, 50S-40413375, 50S-40413376

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DE SOACHA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 2

Nro Matricula: 051-1537

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 05:16:28 pm

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) EL PINO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/4/1947 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 182 DEL: 28/3/1947 NOTARIA 7 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAUCALI JOSE ADRIANO

DE: MARENTES PEDRO JOSE

DE: PLAZAS MARCELIANO

A: PLAZAS MARCELIANO X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 8/4/1981 Radicación 81-31380

DOC: ESCRITURA 2795 DEL: 10/7/1968 NOTARIA 7 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA N. 182 DEL 28.03.47 EN CUANTO A LINDEROS Y CABIDA DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PLAZAS MARCELIANO CC# 37441 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/8/2000 Radicación 2000-55016

DOC: ESCRITURA 0812 DEL: 8/8/2000 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 173.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS MOLINA MARCELIANO

A: NOGUERA PLAZAS FREDY ANDRES CC# 79901688 X 1/4

A: PLAZAS BALAGUERA ALBERTO CC# 79215272 X

A: PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN CC# 39669350 X

A: PLAZAS DE SANCHEZ MARIA HELENA CC# 20336024 X 1/4

A: PLAZAS MONTOYA DANIEL CC# 19242563 X 1/4

A: PLAZAS BALAGUERA SANDRA MARCELA CC# 53890369 X

A: PLAZAS BALAGUERA LILIANA GEORGINA CC# 39673175 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/2/2003 Radicación 2003-10203

DOC: ESCRITURA 1924 DEL: 30/12/2002 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: NOGUERA PLAZAS FREDY ANDRES CC# 79901688 X

A: PLAZAS BALAGUERA SANDRA MARCELA CC# 53890369 X

A: PLAZAS BALAGUERA ALBERTO CC# 79215272 X

A: PLAZAS DE SANCHEZ MARIA HELENA CC# 20336024 X

A: PLAZAS BALAGUERA LILIANA GEORGINA CC# 39673175 X

A: PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN CC# 39669350 X

A: PLAZAS MONTOYA DANIEL CC# 19242563 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/2/2003 Radicación 2003-10204

DOC: ESCRITURA 0084 DEL: 1/2/2003 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

DE SOACHA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 1

Nro Matricula: 051-96665

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 05:15:41 pm

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 20/2/2003 RADICACION: 2003-10203 CON: ESCRITURA DE 10/2/2003
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40413376

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1924 DE FECHA 30-12-2002 EN NOTARIA 1 DE SOACHA LOTE 4 CON AREA DE 6.236.61 M2.
(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PLAZAS MONTOYA DANIEL, PLAZAS DE SANCHEZ MARIA HELENA, PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN, PLAZAS BALAGUERA LILIANA GEORGINA, PLAZAS BALAGUERA SANDRA MARCELA, PLAZAS BALAGUERA ALBERTO Y NOGUERA PLAZAS FREDY ANDRES; ADQUIRIERON POR COMPRA A PLAZAS MOLINA MARCELIANO POR E. 812 DEL 08-08-2000 NOTARIA 1 DE SOACHA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA JUNTO CON CAUCALI JOSE ADRIANO Y MARENTES PEDRO JOSE POR E. 182 DEL 28-03-47 NOTARIA 7 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-108258. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-108258

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
051-1537

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/2/2003 Radicación 2003-10203

DOC: ESCRITURA 1924 DEL: 30/12/2002 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PLAZAS BALAGUERA LILIANA GEORGINA CC# 39673175 X

A: PLAZAS BALAGUERA SANDRA MARCELA CC# 53890369 X

A: PLAZAS BALAGUERA ALBERTO CC# 79215272 X

DE SOACHA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 2

Nro Matrícula: 051-96665

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 05:15:41 pm

79
2013-0837

A: PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN CC# 39669350 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/11/2005 Radicación 2005-95652
DOC: OFICIO 2835 DEL: 15/11/2005 JUZGADO 4 CIVIL MPAL. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO 05-1148.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOPREDIOS LTDA. INMOBILIARIA
A: GONZALEZ AVILES RODOLFO
A: MARTINEZ BELTRAN FRANCIA VIVIVANA
A: PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/3/2007 Radicación 2007-25366
DOC: OFICIO 2077 DEL: 2/10/2006 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EJECUTIVO REF.# 05-1148
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOPREDIOS LTDA. INMOBILIARIA
A: GONZALEZ AVILES RODOLFO
MARTINEZ BELTRAN FRANCIA BIBIANA
PLAZA BALAGUERA ANA DEL CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/5/2008 Radicación 2008-48202
DOC: ESCRITURA 1936 DEL: 9/5/2008 NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 650.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLAZAS BALAGUERA ALBERTO CC# 79215272
DE: PLAZAS BALAGUERA SANDRA MARCELA CC# 53890369
DE: PLAZAS BALAGUERA LILIANA GEORGINA CC# 39673175
DE: PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN CC# 39669350
A: DIAGNOSTICENTROS Y ESTACION DE SERVICIO LA POPA & COMPAÑIA LIMITADA "DIAPOPA LTDA" NIT# 8090061261 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/5/2008 Radicación 2008-48202
DOC: ESCRITURA 1936 DEL: 9/5/2008 NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA. (VALOR CREDITO APROBADO \$800.000.000)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAGNOSTICENTROS Y ESTACION DE SERVICIO LA POPA & COMPAÑIA LIMITADA "DIAPOPA LTDA" NIT# 8090061261 X
DE: PLAZAS BALAGUERA ALBERTO CC# 79215272 X
DE: PLAZAS BALAGUERA SANDRA MARCELA CC# 53890369 X
DE: PLAZAS BALAGUERA LILIANA GEORGINA CC# 39673175 X
DE: PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN CC# 39669350 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT# 8600030201

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 3/4/2012 Radicación 2012-32139
DOC: OFICIO 0329 DEL: 26/3/2012 JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: 0660-11
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: GARCIA GARZON ANDRES
A: DIAGNOSTICENTROS Y ESTACION DE SERVICIO LA POPA & COMPAÑIA LIMITADA "DIAPOPA" X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/8/2012 Radicación 2012-82741

DE SOACHA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 3

Nro Matrícula: 051-96665

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 05:15:41 pm

DOC: OFICIO 5038 DEL: 27/8/2012 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO REF: 0660-11 DE CONFORMIDAD CON EL ART. 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARZON ANDRES

A: DIAGNOSTICENTROS Y ESTACION DE SERVICIO LA POPA Y COMPA/IA LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 30/8/2012 Radicación 2012-82741

DOC: OFICIO 5038 DEL: 27/8/2012 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: 2012-0428

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: BBBVA COLOMBIA S.A.

A: DIAGNOSTICENTROS Y ESTACION DE SERVICIOS LA POPA Y CO LTDA. DIAPOPA LTDA. X

A: PLAZAS BALAGUERA LILIANA GEORGINA X

A: PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN X

A: PLAZAS BALAGUERA ALBERTO X

A: PLAZAS BALAGUERA SANDRA MARCELA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 4/10/2013 Radicación 2013-97577

DOC: OFICIO 1536 DEL: 23/9/2013 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. REF PROCESO 2013-094-1. NOTA: LA PARTE DEMANDADA ES TITULAR DERECHO DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS BALAGUERA ALBERTO

DE: Y OTROS.-SIC.

A: "DIAPOPA LTDA" X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/4/2018 Radicación 2018-051-6-6496

DOC: OFICIO 470 DEL: 16/4/2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. REF PROCESO 2013-094-1. NOTA: LA PARTE DEMANDADA ES TITULAR DERECHO DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS BALAGUERA ALBERTO CC# 79215272

DE: Y OTROS.- SIC

A: "DIAPOPA LTDA"

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 24/5/2018 Radicación 2018-051-6-9422

DOC: OFICIO 722 DEL: 10/4/2018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO REF: EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 2012-0428

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT 8600030201

A: DIAGNOSTICENTROS Y ESTACION DE SERVICIO LA POPA & COMPA/IA LIMITADA "DIAPOPA LTDA" NIT# 8090061261 X

A: PLAZAS BALAGUERA LILIANA GEORGINA CC# 39673175 X

A: PLAZAS BALAGUERA ALBERTO CC# 79215272 X

A: PLAZAS BALAGUERA SANDRA MARCELA CC# 53890369 X

DE SOACHA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Nro Matrícula: 051-96665

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 05:15:41 pm

80
AD.
2015-0832

A: PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN CC# 39669350 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 19/7/2018 Radicación 2018-051-6-13554
DOC: ESCRITURA 1631 DEL: 26/5/2018 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 1.139.843.600
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA - ÁREA 635.08M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIANOSTICENTROS Y ESTACION DE SERVICIO LA POPA S.A.S DIAPOPA S.A.S. NIT 8090061261 X
DE: PLAZAS BALAGUERA SANDRA MARCELA CC# 53890369 X
DE: PLAZAS BALAGUERA LILIANA GEORGINA CC# 39673175 X
DE: PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN CC# 39669350 X
DE: PLAZAS BALAGUERA ALBERTO CC# 79215272 X
A: CODENSA S.A. ESP NIT# 8300372480

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 31/7/2018 Radicación 2018-051-6-14176
DOC: ESCRITURA 2706 DEL: 19/7/2018 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 90.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 12.5%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN CC# 39669350
A: BALAGUERA FAJARDO MIRYAM CC# 41439440. X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 31/7/2018 Radicación 2018-051-6-14177
DOC: ESCRITURA 2785 DEL: 27/7/2018 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA PUBLICA 2706 DEL 19/07/2018 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA. SE ACLARA EN CUANTO A MENCIONAR LA SERVIDUMBRE QUE SOPORTA EL INMUEBLE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BALAGUERA FAJARDO MIRYAM CC# 41439440. X
A: PLAZAS BALAGUERA ANA DEL CARMEN CC# 39669350

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: 2018-051-3-1928 Fecha: 18/4/2018
SE CORRIGE CÓDIGO DE NATURALEZA JURÍDICA CORRECCIÓN INTERNA A SOLICITUD DEL REGISTRADOR, SI VALE SEGÚN TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

403.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0047

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la petición elevada por la señora **LISSETH MORALES DUARTE** el día 17 de marzo de la presente anualidad, encontrándose dentro de los términos legales para hacerlo.

Al respecto, importa memorar que el derecho de petición en actuaciones judiciales encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la Litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo como quiera que las "solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (el proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"¹.

De acuerdo a lo anterior, la solicitud de la peticionaria se refiere a la primera clase de solicitudes y, por tanto, el derecho de petición no es el mecanismo previsto por el legislador para obtener respuesta a sus reparos.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a los hechos narrados por la peticionaria, se pone en conocimiento de la parte actora el escrito allegado a folios 397 a 400 para los efectos que considere pertinentes.

Así las cosas, se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, dando respuesta oportuna clara y concreta, respecto de la petición elevada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

¹ Corte Constitucional Sentencia T-311 de 2013.

17 MAR 2021

0
397

Soacha., 17 de marzo del 2021.

Señores

JUSGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA. o

Jusgado 5 de pequeños causas.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

Número Proceso - 2014-0047

Ref.: solicitud respetuosa.

LISSETH MORALES DUARTE, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y las disposiciones pertinentes de la ley 1755 de 2015 "Reglamentaria del Derecho Fundamental de Petición", respetuosamente concurro ante ustedes con el objeto de manifestar y solicitar lo siguiente:

I. HECHOS.

PRIMERO: hasta la fecha actual eh querido buscar una conciliación con el banco BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: E tratado de contactarlos, de dirigirme hasta ellos, pero jamás me reciben porque no soy la titular del crédito.

TERCERO: No me dejan hacer uso del poder autenticado que me otorgo FABIO SILVA TITULAR DEL CREDITO y mi ex pareja.

CUARTO: Actual mente tengo un hijo menor de edad, que ha sufrido los efectos de la pandemia al igual que yo LISSETH MORALES quiero pedir que sean comprensivos y me apoyen en esta batalla legal ya que desde hace gran tiempo mi ex pareja me dejo la obligación a mi sola y me ha sido muy complicada la situación económica tengo problemas de salud y comorbilidades de base.

QUINTO: No quiero desobligarme ni desconocer la obligación que tengo con el banco, solo quiero que me vean a mi como la titular y así mismo me den la posibilidad de acordar con ellos o llegar a un acuerdo en donde yo pueda continuar con mi propiedad ya que es el único hogar que tengo, y este es la base fundamental de nuestra estabilidad.

SEXTO: Llevo ya una cantidad de años enmendando lo sucedido, llegando a acuerdos desde la administración, donde también cuento con una deuda que ya se va a perfeccionar un acuerdo de pago donde yo cumpliré con esa obligación y mi objetivo también está en conseguir un acuerdo con el banco donde se me dé la oportunidad de solventar la deuda, y poder seguir iniciando mi vida junto a la de mis hijos, este momento de mi vida no es el mejor pero si a si no lo sea empezare a llenar y cumplir con todas mis obligaciones, esta pandemia me trajo estragos a nivel personal, emocional y de salud, mi hijo Nicolás silva es positivo para covid al igual que yo, y sé que no es motivo de excusa pero si de pedir una oportunidad, oportunidad para rescatar mi hogar y hacerme responsable de lo que algún día mi ex pareja dejo de hacer..

II. PETICIÓN.

PRIMERO: Se **ME RECONOZCA O ME CONSIDEREN TITULAR DE LA OBLIGACION**, para que el banco se comunique conmigo Lisseth morales y poder dialogar con ellos y llegar a un pronto acuerdo.

SEGUNDO: Toda comunicación me sea dirigida ami para poder tener conocimiento de los hechos jurídicos relevantes sobre mi inmueble

TERCERO: sé suspenda cualquier termino o instancia que se lleve en contra de mi inmueble, con el fin de que yo lisseth morales pueda dialogar y llegar a un acuerdo con el banco

CUARTO: Que el banco me acepte en cual quiere forma virtual, presencial o mixta para que yo pueda dirigir con ellos y encontrar la mejor solución para nosotros

ANEXOS

1. **Fotocopia de mi cedula**
2. **Fotocopia del poder otorgado**
3. **Oficio exponiendo mi caso**
4. **Fotocopia de la cedula del titular**

300

5. *Fotocopia de mi prueba covid*

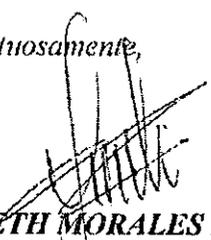
NOTIFICACIONES

Lisseth256@hotmail.com

3213156054

Casa 32 / victoria 1

Respetuosamente,


LISSETH MORALES DUARTE.

C.C. 52.045.256. de BOGOTA

Exposición de mi caso

Yo lisseth morales identificada con cedula de ciudadanía con número 52.045.256 de Bogotá me permito enviar esta carta a ustedes juzgado 4 municipal de Soacha y Bancolombia, para comentar mi caso, para exponer las causales de mi falta a la obligación.

Desde hace unos años no tengo relación alguna con el señor FABIO SILVA, el titular del crédito bancario con hipoteca, él es mi ex pareja, llevo tiempo tratando de buscar que se me otorgue la responsabilidad de dicho crédito, dispongo de un poder otorgado por el, el inmueble que es causa del litigio que se lleva, es mi HOGAR, el lugar donde dispongo mi habitad y la de mis hijos NICOLAS SILVA 11 AÑOS DE EDAD, FABIO ANDRES SILVA 19 AÑOS DE EDAD, es lo único que tenemos en el mundo, es el único techo que resguarda nuestras vidas, sé que incumplimos con el pago de la obligación y entiendo que es algo legítimo de ella, mi intención no es desconocer la obligación ni tampoco que me la regulen, solo busco que con mi situación me den una última oportunidad donde se llegue a un acuerdo, donde el banco me llame a mi lisseth y me deje acordar con ellos, yo sufro de muchas enfermedades tales como hipertensión, problemas respiratorios y comorbilidades que me hacen un poco más compleja el desarrollo de la vida pero esto no es ningún impedimento para intentar resolver mi situación y darles al banco mi palabra y mis acciones para poder reencaminar mi obligación sin que se me afecte o se me quite mi hogar

Este hogar ha tenido miles de problemas por causa de que hace más de 6 años soy la cabeza principal y el único sustento del hogar, todas las deudas estoy tratando de conciliarlas como lo es también mi deuda administrativa, con el conjunto que vivo ya estoy concertando un acuerdo de pago para poder ponerme al día con esta deuda también, les suplico me escuchen, me ayuden y me den la oportunidad de tener mi hogar libre de cualquier problema, mi familia y yo les agradeceremos su apoyo su ayuda y comprensión, en este momento también se iniciara el proceso de separación, lo cual no se ha concertado total por la situación de pandemia, donde lo único que mi expareja me ha dejado son las deudas, dando a conocer que lo primero que me dio el de buena voluntad fue darme el poder para yo encargarme de la situación ya que el por otra parte está en otro hogar y dejándolo a un lado la vivienda, la dignidad de sus hijos, desde el primer momento eh estado luchando para que se me reconozca a mí la obligación, siempre eh enviado cartas pero sin contestación, les imploro apoyen mi causa y me den la oportunidad de enmendar lo que me dieron en problemas, solo quiero dejarles algo a mis pequeños que al final de cuentas son víctimas de una mala historia, que cuyas consecuencias de esa historia solo les afecta y daña su estabilidad.

MUCHAS GRACIAS, por su atención, comprensión y máxima ayuda, que Dios los bendiga y bendiga nuestras vidas.

399

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

FABIO SILVA CANTOR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de SOACHA CUNDINAMARCA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.137.716. de Jenesano Boyacá, confiero poder especial amplio y suficiente a la señora **LISSETH MORALES DUARTE** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.045.256 de Bogotá para que me represente ante esa entidad e inicie y lleve hasta la finalización de los procesos ejecutivos Y/O los procesos que ese Despacho califique en contra del señor **FABIO SILVA CANTOR**

Mi apoderado queda facultado para solicitar, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, reclamar, transferir, hacer presencias en las audiencias, presentar recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de los artículos 73 al 77 del C.G. del P.

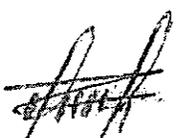
Atentamente,



FABIO SILVA CANTOR
CC. No. 4.137.716. de Jenesano Boyacá



Acepto:



LISSETH MORALES DUARTE
CC. No. 52.045.256 de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SECULA DE CIUDADANIA
4.137.716

SILVA CANTOR

FABIO

F. Silva Cantor
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1974
JENESANO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA B+ S. R. M SEXO

23-JUN-1992 JENESANO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelugo
REGISTRADORA NACIONAL
F. J. B. B. C. P. D. V. G. L. O. P. E. Z.



4.137.716 4.137.716 4.137.716 4.137.716 4.137.716

400

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.045.256

MORALES DUARTE
APELLIDOS

LISSETH
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



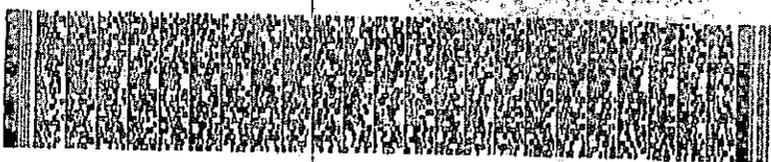
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1974
SOGANOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
ALFONSO RENGIFO LOPEZ



A-1500110-45145771-F-0052045256-20060914 0011206257H 01 202389762



30412259

Petición No' 30412259
Paciente MORALES DUARTE LISSETH
Documento Id CC 52045256
Fecha de nacimiento 01-Feb-1974
Edad 47 Años
Dirección CALLE 36 # 34 72
Teléfono 3213156054

Sexo F

Fecha de Ingreso 04-Mar-2021 11:59 am
Fecha de impresión 05-Mar-2021 3:21 am
Sede CENTRAL DE REFERENCIA- CLINICA COLSANITAS
Servicio CONSULTA EXTERNA
Empresa EPS SANITAS S.A NPBS CON TOPES
Médico YENNY SORAYA SALAZAR E U
No. Interno

Examen Resultado Unidades Valores de Referencia

BIOLOGIA MOLECULAR

DETECCION DE COVID-19 POR PCR (2019-nCoV)

POSITIVO

Método: Reacción en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cualitativa en Tiempo Real

TÉCNICA: Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa Inversa en tiempo real que amplifica los fragmentos de los genes E, N y RdRP, este último específico para SARS-CoV-2 mediante la tecnología Allplex Assay de Seegene. Los amplificadores se detectan con sondas marcadas con FAM, QUASAR 670, RED 610 respectivamente y son analizados en la plataforma CFX96 de BioRad utilizando el software exclusivo 2019-nCoV Viewer.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

POSITIVO: Se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

NEGATIVO: No se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

SENSIBILIDAD genes E, N y RdRP: 100 copias/reacción.

NOTA: En algunos casos puede haber amplificación solo del gen E. Esto indica la presencia de material genético de la familia de los Sarbecovirus pero no que sea positivo para SARS-CoV-2.

Fecha Validación: 05-Mar-2021 2:24 am

Firma Responsable

Estefanía Rojas Burgos
CC 1022390685
Bacterióloga

SEDE DE PROCESAMIENTO: CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
RAZÓN SOCIAL: CLINICA COLSANITAS S.A

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

90

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0518

Sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folios 84 a 88 que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demanda sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que la apoderada de la parte ejecutante presenta la liquidación sin tener en cuenta que se debe presentar teniendo en cuenta la anteriormente aprobada (f. 74), y por ende, los intereses moratorios deben liquidar a partir de la última liquidación, es decir, desde el día 16 de mayo de 2017. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procedé el Despacho a modificarla, y quedará tal y como aparece en folio anexo a esta providencia.

Por lo anterior, se modifica y aprueba la liquidación del crédito contenido en pagaré visible a folio 2 de la encuadernación con corte al 15 de febrero de 2021, en la suma de **\$51.153.036,90**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2014-0518
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-05-16	2017-05-16	1	22,33	26.553.699,00	26.553.699,00	14.666,94	26.568.365,94	0,00	20.788.432,70	47.342.131,70	0,00	0,00	0,00
2017-05-17	2017-05-31	15	22,33	0,00	26.553.699,00	220.004,07	26.773.703,07	0,00	21.008.436,77	47.562.135,77	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	22,33	0,00	26.553.699,00	440.008,14	26.993.707,14	0,00	21.448.444,91	48.002.143,91	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	21,98	0,00	26.553.699,00	448.209,78	27.001.908,78	0,00	21.896.654,69	48.450.353,69	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	21,98	0,00	26.553.699,00	448.209,78	27.001.908,78	0,00	22.344.864,46	48.898.563,46	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	21,98	0,00	26.553.699,00	433.751,40	26.987.450,40	0,00	22.778.615,86	49.332.314,86	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	21,15	0,00	26.553.699,00	432.803,51	26.986.502,51	0,00	23.211.419,37	49.765.118,37	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	20,96	0,00	26.553.699,00	415.414,81	26.969.113,81	0,00	23.626.834,17	50.180.533,17	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	20,77	0,00	26.553.699,00	425.714,88	26.979.413,88	0,00	24.052.549,05	50.606.248,05	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	20,69	0,00	26.553.699,00	424.219,70	26.977.918,70	0,00	24.476.768,75	51.030.467,75	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	21,01	0,00	26.553.699,00	388.562,76	26.942.261,76	0,00	24.865.331,51	51.419.030,51	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	20,68	0,00	26.553.699,00	424.032,73	26.977.731,73	0,00	25.289.364,24	51.843.063,24	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	20,48	0,00	26.553.699,00	406.732,40	26.960.431,40	0,00	25.696.096,64	52.249.795,64	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-02	2	20,44	0,00	26.553.699,00	27.067,15	26.580.766,15	0,00	25.723.163,80	52.276.862,80	0,00	0,00	0,00
2018-05-03	2018-05-03	1	20,44	0,00	26.553.699,00	13.533,58	26.567.232,58	0,00	25.736.697,38	52.290.396,38	0,00	0,00	0,00
2018-05-03	2018-05-03	0	20,44	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	25.136.697,38	51.690.396,38	0,00	600.000,00	0,00
2018-05-04	2018-05-31	28	20,44	0,00	26.553.699,00	378.940,16	26.932.639,16	0,00	25.515.637,53	52.069.336,53	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-04	4	20,28	0,00	26.553.699,00	53.747,27	26.607.446,27	0,00	25.569.384,81	52.123.083,81	0,00	0,00	0,00
2018-06-05	2018-06-05	1	20,28	0,00	26.553.699,00	13.436,82	26.567.135,82	0,00	25.582.821,62	52.136.520,62	0,00	0,00	0,00

05/06/18
R/S
0010

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2014-0518
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-05	2018-06-05	0	20,28	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	400.000,00	25.182.821,62	51.736.520,62	0,00	400.000,00	0,00
2018-06-06	2018-06-06	1	20,28	0,00	26.553.699,00	13.436,82	26.567.135,82	0,00	25.196.258,44	51.749.957,44	0,00	0,00	0,00
2018-06-06	2018-06-06	0	20,28	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	200.000,00	24.996.258,44	51.549.957,44	0,00	200.000,00	0,00
2018-06-07	2018-06-30	24	20,28	0,00	26.553.699,00	322.483,64	26.876.182,64	0,00	25.318.742,08	51.872.441,08	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-04	4	20,03	0,00	26.553.699,00	53.141,50	26.606.840,50	0,00	25.371.883,58	51.925.582,58	0,00	0,00	0,00
2018-07-05	2018-07-05	1	20,03	0,00	26.553.699,00	13.285,38	26.566.984,38	0,00	25.385.168,96	51.938.867,96	0,00	0,00	0,00
2018-07-05	2018-07-05	0	20,03	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	24.785.168,96	51.338.867,96	0,00	600.000,00	0,00
2018-07-06	2018-07-31	26	20,03	0,00	26.553.699,00	345.419,76	26.899.118,76	0,00	25.130.588,72	51.684.287,72	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-07	7	19,94	0,00	26.553.699,00	92.615,45	26.646.314,45	0,00	25.223.204,17	51.776.903,17	0,00	0,00	0,00
2018-08-08	2018-08-08	1	19,94	0,00	26.553.699,00	13.230,78	26.566.929,78	0,00	25.236.434,95	51.790.133,95	0,00	0,00	0,00
2018-08-08	2018-08-08	0	19,94	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	24.636.434,95	51.190.133,95	0,00	600.000,00	0,00
2018-08-09	2018-08-31	23	19,94	0,00	26.553.699,00	304.307,91	26.858.006,91	0,00	24.940.742,86	51.494.441,86	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-07	7	19,81	0,00	26.553.699,00	92.062,92	26.645.761,92	0,00	25.032.805,78	51.586.504,78	0,00	0,00	0,00
2018-09-08	2018-09-08	1	19,81	0,00	26.553.699,00	13.151,85	26.566.850,85	0,00	25.045.957,62	51.599.656,62	0,00	0,00	0,00
2018-09-08	2018-09-08	0	19,81	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	24.445.957,62	50.999.656,62	0,00	600.000,00	0,00
2018-09-09	2018-09-30	22	19,81	0,00	26.553.699,00	289.340,59	26.843.039,59	0,00	24.735.298,22	51.288.997,22	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-08	8	19,63	0,00	26.553.699,00	104.339,29	26.658.038,29	0,00	24.839.637,51	51.393.336,51	0,00	0,00	0,00
2018-10-09	2018-10-09	1	19,63	0,00	26.553.699,00	13.042,41	26.566.741,41	0,00	24.852.679,92	51.406.378,92	0,00	0,00	0,00
2018-10-09	2018-10-09	0	19,63	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	24.252.679,92	50.806.378,92	0,00	600.000,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2014-0518
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-10-10	2018-10-31	22	19,63	0,00	26.553.699,00	286.933,05	26.840.632,05	0,00	24.539.612,96	51.093.311,96	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-12	12	19,49	0,00	26.553.699,00	155.486,19	26.709.185,19	0,00	24.695.099,15	51.248.798,15	0,00	0,00	0,00
2018-11-13	2018-11-13	1	19,49	0,00	26.553.699,00	12.957,18	26.566.656,18	0,00	24.708.056,33	51.261.755,33	0,00	0,00	0,00
2018-11-13	2018-11-13	0	19,49	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	300.000,00	24.408.056,33	50.961.755,33	0,00	300.000,00	0,00
2018-11-14	2018-11-30	17	19,49	0,00	26.553.699,00	220.272,10	26.773.971,10	0,00	24.628.328,43	51.182.027,43	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	19,40	0,00	26.553.699,00	399.972,53	26.953.671,53	0,00	25.028.300,96	51.581.999,96	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-03	3	19,16	0,00	26.553.699,00	38.267,67	26.591.966,67	0,00	25.066.568,63	51.620.267,63	0,00	0,00	0,00
2019-01-04	2019-01-04	1	19,16	0,00	26.553.699,00	12.755,89	26.566.454,89	0,00	25.079.324,52	51.633.023,52	0,00	0,00	0,00
2019-01-04	2019-01-04	0	19,16	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	900.000,00	24.179.324,52	50.733.023,52	0,00	900.000,00	0,00
2019-01-05	2019-01-31	27	19,16	0,00	26.553.699,00	344.409,05	26.898.108,05	0,00	24.523.733,58	51.077.432,58	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	19,70	0,00	26.553.699,00	366.379,67	26.920.078,67	0,00	24.890.113,25	51.443.812,25	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-10	10	19,37	0,00	26.553.699,00	128.840,50	26.682.539,50	0,00	25.018.953,75	51.572.652,75	0,00	0,00	0,00
2019-03-11	2019-03-11	1	19,37	0,00	26.553.699,00	12.884,05	26.566.583,05	0,00	25.031.837,80	51.585.536,80	0,00	0,00	0,00
2019-03-11	2019-03-11	0	19,37	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	24.431.837,80	50.985.536,80	0,00	600.000,00	0,00
2019-03-12	2019-03-31	20	19,37	0,00	26.553.699,00	257.680,99	26.811.379,99	0,00	24.689.518,79	51.243.217,79	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-04	4	19,32	0,00	26.553.699,00	51.414,22	26.605.113,22	0,00	24.740.933,01	51.294.632,01	0,00	0,00	0,00
2019-04-05	2019-04-05	1	19,32	0,00	26.553.699,00	12.853,56	26.566.552,56	0,00	24.753.786,57	51.307.485,57	0,00	0,00	0,00
2019-04-05	2019-04-05	0	19,32	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	24.153.786,57	50.707.485,57	0,00	600.000,00	0,00
2019-04-06	2019-04-28	23	19,32	0,00	26.553.699,00	295.631,79	26.849.330,79	0,00	24.449.418,36	51.003.117,36	0,00	0,00	0,00

2019-04-28

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2014-0518
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-29	2019-04-29	1	19,32	0,00	26.553.699,00	12.853,56	26.566.552,56	0,00	24.462.271,91	51.015.970,91	0,00	0,00	0,00
2019-04-29	2019-04-29	0	19,32	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	23.862.271,91	50.415.970,91	0,00	600.000,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	1	19,32	0,00	26.553.699,00	12.853,56	26.566.552,56	0,00	23.875.125,47	50.428.824,47	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	26.553.699,00	398.838,40	26.952.537,40	0,00	24.273.963,87	50.827.662,87	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-16	16	19,30	0,00	26.553.699,00	205.461,68	26.759.160,68	0,00	24.479.425,55	51.033.124,55	0,00	0,00	0,00
2019-06-17	2019-06-17	1	19,30	0,00	26.553.699,00	12.841,36	26.566.540,36	0,00	24.492.266,91	51.045.965,91	0,00	0,00	0,00
2019-06-17	2019-06-17	0	19,30	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	23.892.266,91	50.445.965,91	0,00	600.000,00	0,00
2019-06-18	2019-06-30	13	19,30	0,00	26.553.699,00	166.937,62	26.720.636,62	0,00	24.059.204,53	50.612.903,53	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	26.553.699,00	397.703,71	26.951.402,71	0,00	24.456.908,24	51.010.607,24	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-05	5	19,32	0,00	26.553.699,00	64.267,78	26.617.966,78	0,00	24.521.176,02	51.074.875,02	0,00	0,00	0,00
2019-08-06	2019-08-06	1	19,32	0,00	26.553.699,00	12.853,56	26.566.552,56	0,00	24.534.029,57	51.087.728,57	0,00	0,00	0,00
2019-08-06	2019-08-06	0	19,32	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	23.934.029,57	50.487.728,57	0,00	600.000,00	0,00
2019-08-07	2019-08-31	25	19,32	0,00	26.553.699,00	321.338,90	26.875.037,90	0,00	24.255.368,47	50.809.067,47	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19,32	0,00	26.553.699,00	385.606,68	26.939.305,68	0,00	24.640.975,16	51.194.674,16	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-07	7	19,10	0,00	26.553.699,00	89.034,63	26.642.733,63	0,00	24.730.009,78	51.283.708,78	0,00	0,00	0,00
2019-10-08	2019-10-08	1	19,10	0,00	26.553.699,00	12.719,23	26.566.418,23	0,00	24.742.729,02	51.296.428,02	0,00	0,00	0,00
2019-10-08	2019-10-08	0	19,10	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	24.142.729,02	50.696.428,02	0,00	600.000,00	0,00
2019-10-09	2019-10-31	23	19,10	0,00	26.553.699,00	292.542,35	26.846.241,35	0,00	24.435.271,37	50.988.970,37	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19,03	0,00	26.553.699,00	380.293,25	26.933.992,25	0,00	24.815.564,62	51.369.263,62	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2014-0518
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)}-1)$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	18,91	0,00	26.553.699,00	390.693,84	26.944.392,84	0,00	25.206.258,45	51.759.957,45	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-07	7	18,77	0,00	26.553.699,00	87.620,98	26.641.319,98	0,00	25.293.879,44	51.847.578,44	0,00	0,00	0,00
2020-01-08	2020-01-08	1	18,77	0,00	26.553.699,00	12.517,28	26.566.216,28	0,00	25.306.396,72	51.860.095,72	0,00	0,00	0,00
2020-01-08	2020-01-08	0	18,77	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	672.000,00	24.634.396,72	51.188.095,72	0,00	672.000,00	0,00
2020-01-09	2020-01-31	23	18,77	0,00	26.553.699,00	287.897,51	26.841.596,51	0,00	24.922.294,23	51.475.993,23	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	26.553.699,00	368.148,73	26.921.847,73	0,00	25.290.442,96	51.844.141,96	0,00	0,00	0,00
2020-03-02	2020-03-02	1	18,95	0,00	26.553.699,00	12.627,51	26.566.326,51	0,00	25.303.070,47	51.856.769,47	0,00	0,00	0,00
2020-03-02	2020-03-02	0	18,95	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	670.000,00	24.633.070,47	51.186.769,47	0,00	670.000,00	0,00
2020-03-03	2020-03-31	29	18,95	0,00	26.553.699,00	368.197,70	26.919.896,70	0,00	24.999.268,16	51.552.967,16	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	26.553.699,00	374.047,24	26.927.746,24	0,00	25.373.315,40	51.927.014,40	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	26.553.699,00	376.990,43	26.930.689,43	0,00	25.750.305,83	52.304.004,83	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	26.553.699,00	363.535,85	26.917.234,85	0,00	26.113.841,68	52.667.540,68	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-21	21	18,12	0,00	26.553.699,00	254.475,10	26.808.174,10	0,00	26.368.316,78	52.922.015,78	0,00	0,00	0,00
2020-07-22	2020-07-22	1	18,12	0,00	26.553.699,00	12.117,86	26.565.816,86	0,00	26.380.434,64	52.934.133,64	0,00	0,00	0,00
2020-07-22	2020-07-22	0	18,12	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	25.780.434,64	52.334.133,64	0,00	600.000,00	0,00
2020-07-23	2020-07-31	9	18,12	0,00	26.553.699,00	109.060,76	26.662.759,76	0,00	25.889.495,40	52.443.194,40	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	26.553.699,00	378.898,65	26.932.597,65	0,00	26.268.394,05	52.822.093,05	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-06	6	18,35	0,00	26.553.699,00	73.556,67	26.627.255,67	0,00	26.341.950,72	52.895.649,72	0,00	0,00	0,00
2020-09-07	2020-09-07	1	18,35	0,00	26.553.699,00	12.259,45	26.565.958,45	0,00	26.354.210,17	52.907.909,17	0,00	0,00	0,00

[Handwritten signature]

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2014-0518
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-07	2020-09-07	0	18,35	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	25.754.210,17	52.307.909,17	0,00	600.000,00	0,00
2020-09-08	2020-09-30	23	18,35	0,00	26.553.699,00	281.967,25	26.835.666,25	0,00	26.036.177,41	52.589.876,41	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-02	2	18,09	0,00	26.553.699,00	24.198,75	26.577.897,75	0,00	26.060.376,16	52.614.075,16	0,00	0,00	0,00
2020-10-03	2020-10-03	1	18,09	0,00	26.553.699,00	12.099,37	26.565.798,37	0,00	26.072.475,53	52.626.174,53	0,00	0,00	0,00
2020-10-03	2020-10-03	0	18,09	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	25.472.475,53	52.026.174,53	0,00	600.000,00	0,00
2020-10-04	2020-10-31	28	18,09	0,00	26.553.699,00	338.782,47	26.892.481,47	0,00	25.811.258,01	52.364.957,01	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-05	5	17,84	0,00	26.553.699,00	59.725,64	26.613.424,64	0,00	25.870.983,65	52.424.682,65	0,00	0,00	0,00
2020-11-06	2020-11-06	1	17,84	0,00	26.553.699,00	11.945,13	26.565.644,13	0,00	25.882.928,77	52.436.627,77	0,00	0,00	0,00
2020-11-06	2020-11-06	0	17,84	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	670.000,00	25.212.928,77	51.766.627,77	0,00	670.000,00	0,00
2020-11-07	2020-11-30	24	17,84	0,00	26.553.699,00	286.683,06	26.840.382,06	0,00	25.499.611,83	52.053.310,83	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-04	4	17,46	0,00	26.553.699,00	46.840,19	26.600.539,19	0,00	25.546.452,02	52.100.151,02	0,00	0,00	0,00
2020-12-05	2020-12-05	1	17,46	0,00	26.553.699,00	11.710,05	26.565.409,05	0,00	25.558.162,06	52.111.861,06	0,00	0,00	0,00
2020-12-05	2020-12-05	0	17,46	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	24.958.162,06	51.511.861,06	0,00	600.000,00	0,00
2020-12-06	2020-12-31	26	17,46	0,00	26.553.699,00	304.461,21	26.858.160,21	0,00	25.262.623,27	51.816.322,27	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-04	4	17,32	0,00	26.553.699,00	46.492,99	26.600.191,99	0,00	25.309.116,25	51.862.815,25	0,00	0,00	0,00
2021-01-05	2021-01-05	1	17,32	0,00	26.553.699,00	11.623,25	26.565.322,25	0,00	25.320.739,50	51.874.438,50	0,00	0,00	0,00
2021-01-05	2021-01-05	0	17,32	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	24.720.739,50	51.274.438,50	0,00	600.000,00	0,00
2021-01-06	2021-01-31	26	17,32	0,00	26.553.699,00	302.204,40	26.855.903,40	0,00	25.022.943,90	51.576.642,90	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-04	4	17,54	0,00	26.553.699,00	47.038,40	26.600.737,40	0,00	25.069.982,30	51.623.681,30	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2014-0518
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-05	2021-02-05	1	17,54	0,00	26.553.699,00	11.759,60	26.565.458,60	0,00	25.081.741,90	51.635.440,90	0,00	0,00	0,00
2021-02-05	2021-02-05	0	17,54	0,00	26.553.699,00	0,00	26.553.699,00	600.000,00	24.481.741,90	51.035.440,90	0,00	600.000,00	0,00
2021-02-06	2021-02-15	10	17,54	0,00	26.553.699,00	117.596,00	26.671.295,00	0,00	24.599.337,90	51.153.036,90	0,00	0,00	0,00

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$26.553.699,00
 SALDO INTERESES \$24.599.337,90

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$20.773.765,76
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$6.761.765,76
 SANCIONES \$0,00
 SALDO SANCIONES \$0,00
 VALOR 1 \$0,00
 SALDO VALOR 1 \$0,00
 VALOR 2 \$0,00
 SALDO VALOR 2 \$0,00
 VALOR 3 \$0,00
 SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$51.153.036,90

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$14.012.000,00
 SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

*OK
10/15/20*

H

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0573

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fl 67).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



AUXILIARES
de la Justicia
S.A.S

67.

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No.2015-0573

Demandante: María Ángela Tarazona Figueroa

Demandado: Sandra Soraida Veloza Aponte

12 MAR 2021

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con Nit. **901102289** (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Comedidamente le informo al Juzgado que el Inmueble ubicado en la Carrera 4 Este Nio.30B-140, Interior 26 del Conjunto Residencial Mirador de San Ignacio, se encuentra habitada por la demandada Señora Soraida Veloza Aponte, se encuentra al día en cuanto al pago de los servicios públicos.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

62
02

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0604

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 4 de marzo de 2021 (f. 60).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

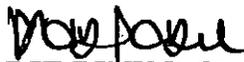
Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0693

/ Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **PERSEC S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 254).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

254

- 8 MAR 2021



Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicación No.2015-00693
Demandante: Credifamilia S.A.
Demandado: Jerson Jovany Rayo Cano y America Lucia Narváez Domínguez.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Comendidamente le Informo al Juzgado y a las partes, que el Apartamento 607 de la Torre 5 de la Agrupación de Vivienda Mompós de la Ciudadela Colsubsidio, ubicado en la Carrera 2-No.30-139 del Municipio de Soacha, sigue siendo ocupado por la señora América Lucia Narváez Domínguez y se encuentra en las mismas condiciones plasmadas en el acta de la diligencia. El apartamento se encuentra al día en cuanto al pago de los servicios públicos. Visita realizada 26 de Febrero de 2021.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.



NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá

250

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0701

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **PERSEC S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 248).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El-Secretario



ZAB

- 8 MAR 2021

Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicación No.2015 - 0701
Demandante: Banco Caja Social B.C.S.C S.A.
Demandado: María Patricia Escobar Escobar y Otro.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Comedidamente le Informo al Juzgado, que la Casa 1004 de la Transversal 7 No.4-07 de la Urbanización el Silo de Soacha, sigue siendo ocupada por la Señora María Patricia Escobar Escobar y su familia.

La Señora María Patricia Escobar Escobar manifestó que la misma se encuentra al día en cuanto al pago de los servicios públicos. Visita realizada 26 de Febrero de 2021.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá

285

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0838

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 283).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

283



Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2015-0838

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandado: Patricia Díaz Oyuela

12 MAR 2021

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con Nit. **901102289** (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

El Inmueble ubicado en la Carrera 9 Este No.36-40, Casa 146, Conjunto Residencial Terragrande 3 Ertapa 1, sigue ocupado por la señora Patricia Díaz Oyuela demandada en este proceso, persona a quien se le dejó el Inmueble en depósito, tal y como se puede observar en la diligencia de Secuestro. Esta visita se realizó el pasado 26 de Febrero del año en curso.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

260

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0131

Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo comercial del inmueble objeto de almoneda, teniendo en cuenta que el último aprobado data del año 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0412

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 102).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



AUXILIARES
de la Justicia
S. A. S

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Cuarto Civil Municipal de Soacha Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No.2016-0412

Demandante: Vidal García Suta

Demandado: Alcides Wilches Corredor.

12 MAR 2021

Respetada Doctora:

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Secuestre, del Inmueble ubicado en la Calle 24 A Sur No.17-24 del Municipio de Soacha, de la manera más respetuosa, me permito manifestarle al Despacho y a las partes, que el Inmueble se encuentra en las mismas condiciones en las que aparece descrito en la diligencia de Secuestro.

Nuevamente le Informo a la Señora Juez y a las partes, que la Señora Blanca Inés Monroy Rátiva, esposa del demandado señor Alcides Wilches Corredor, sigue ocupando el Inmueble, pero se torna imposible hablar con ellos, esta señora es muy agresiva.

En los anteriores términos presento el siguiente Informe.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0503

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 244).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Zfy.



AUXILIARES
de la Justicia
S.A.S

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2016 - 0503

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Daniel Álvarez Antivar.

12 MAR 2021

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con Nit. **901102289** (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Respetuosamente le informo al Juzgado que la Casa ubicada en la actual Calle 31D Sur No.13-09 de la Urbanización Quintas de Santa Ana Uno, sigue ocupado por el Señor Daniel Álvarez Antivar y su familia, manifestó que se encuentra al día en cuanto al pago de los servicios públicos.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

131

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0525

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 4 de marzo de 2021 (f. 129).

Por otro lado, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandada para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la correspondiente comunicación, informe el lugar en donde se encuentran los bienes cautelados, lo anterior so pena de las sanciones a que haya lugar, en aplicación a las facultades conferidos por el legislador conforme al numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

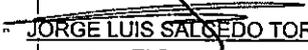
No obstante, se **REQUIERE** a al auxiliar de la justicia **PERSEC S.A.S.** a fin de que informe el trámite que ha llevado a cabo para efectos realizar la búsqueda de los bienes dejados bajo su administración y de ser el caso proceda de conformidad, teniendo en cuenta las facultades legales otorgadas (Art. 52 C.G.P.).

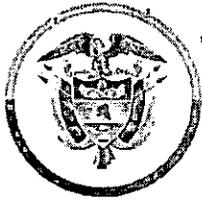
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



Soacha, Veinticinco (25) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No : 257544003004-2016-0660-00
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS : HECTOR URIEL RUIZ CASTIBLANCO

Para decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación que la empresa de secuestre **ADMINISTRACION LEGAL S.A.S.** representada legalmente por el Sr. **CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES** formuló contra el auto del 25 de febrero de 2021, por medio del cual se fijan honorarios definitivos al secuestre, basten los siguientes.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que la cifra fijada como honorarios definitivos, es inferior al acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual solicita se tasen de manera justa los mismos, teniendo en cuenta los gastos que solicitó en el informe de cuentas definitivos, a su vez que estos sean pagados por la parte actora, toda vez que hace parte de las costas y agencias en derecho del proceso.

Refiere que, la gestión dentro del proceso empezó desde la diligencia de secuestro y que con la administración del inmueble se pudo establecer que: *"i) el inmueble se mantuvo en las mismas condiciones, ii) que las personas que habitaban el inmueble al momento de la diligencia después de un tiempo ya no continuaban en el, iii) que el inmueble había desocupado"*.

Destaca que entre las gestiones realizadas, mantuvo vigilancia mediante dependencia judicial y seguimiento al proceso, estableciendo que: *"i) el inmueble se mantuvo en las mismas condiciones de conservación desde que lo recibimos en la diligencia de secuestro y hasta la entrega definitiva, ya que fue recibido a entera satisfacción, ii) el inmueble no produjo renta alguna, iii) se hizo entrega definitiva del inmueble"*. Así las cosas, para su administración dispusieron toda su infraestructura física, capacidad logística y operativa incurriendo en una serie de costos y gastos administrativos, logísticos y de personal como entre otros, transporte, papelería, nómina, honorarios de abogado, software contable y administrativo, arriendos, pago de servicios públicos, equipos de cómputo, etc.

El valor por proceso se determinó previo estudio de costos, realizados por la empresa. Conjugado con la cantidad de procesos que en promedio mueven los juzgados mensualmente de acuerdo con la muestra tomada como referencia.

Determino que el costo fijo operacional de cada proceso mensual, corresponde a la suma de \$60.380.00., que son las erogaciones al proceso particular del que aquí se rinde y que se adeudada a la empresa por costos operacionales desde el inicio del proceso hasta su terminación corresponde a la suma de \$857.000.00. No obstante, debe tenerse en cuenta los costos directos en los cuales incurren dentro del proceso en particular los cuales ascienden a la suma de \$74.800.00, es decir que sumados a aquellos, corresponde a un gran total de **\$932.196.00**, y que en dicho valor no están incluidos los honorarios definitivos, que son ahora sí la justa retribución a la labor realizada.

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho al recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio. La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

No obstante lo anterior, se recuerda al togado que con el actual estatuto procedimental, el trámite mediante el cual debió alegar su inconformidad es el señalado en los arts. 129 y 500 del C.G.P., por lo que la cuestión aquí discurrida se resolverá en el marco de dicha normatividad, ello en atención de lo dispuesto en el párrafo del art. 318 *lb*.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta lo manifestado por el representante de la firma Secuestre, este Juzgado se pronuncia advirtiendo que la diligencia de secuestro realizada el **22 de septiembre de 2017** (f. 147) fue atendida por la esposa del demandado Sra. Nelsy Arias Gallego y que el mismo, al ser recibido se dejó en *depósito provisional y gratuito a su orden en cabeza de quien atiende la diligencia*, como obra en el acta que para el efecto se levantó, no obstante, esa manifestación *per se* no significa que el auxiliar no deba ejercer la debida custodia y administración que el cargo le impone conforme los arts. 51 y 52 del C.G.P.

El **6 de marzo de 2018**, se realizó el remate del inmueble custodiado y se aprobó en auto del 17 de mayo siguiente (fs. 171, 172 y 176), en el que además se le requirió en el ordinal quinto efectuar la entrega del mismo en el término de tres (3) días y rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes, y se expidió el oficio No 0837 del 25-06-18 en ese sentido y el proceso fue terminado en proveído del **14 de marzo de 2019** (f. 198).

No obstante lo anterior, no obra escrito alguno del auxiliar judicial sobre su gestión sino hasta el **27 de noviembre de 2020** (fs. 199 a 201) es decir, pasados **3 AÑOS y 66 DÍAS**, al secuestro realizado, presentando memorial *con el objeto de rendir cuentas definitivas*, señalando que: **las personas que habitaban el inmueble después de un tiempo no continuaron en el, *que el mismo no produjo renta alguna, *se mantuvo en las mismas condiciones de secuestro y hasta la entrega definitiva, el cual fue recibido a entera satisfacción.*

Adujo en esa oportunidad que anexaba: 1.) Informe de costos, 2.) Comunicación 27-abr-18, 3.) Solicitud de entrega de inmueble de fecha 22-jun-2018 y 4.) acta de entrega del inmueble, documentos que NO allegó, y que si en gracia de discusión, los hubiera presentado, no resulta claro cómo es posible que manifieste que la casa se mantuvo en las mismas condiciones del secuestro y hasta la entrega definitiva, pasando por alto el hecho de que las personas que lo ocupaban no le efectuaron la entrega, pues advierte de manera “escueta” que después de un tiempo aquellas no continuaron en el; como tampoco la fecha efectiva y real de entrega del mismo, ni a quién.

Ahora bien, tenga presente el auxiliar que conforme al acuerdo vigente **PSAA15-10448** de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de Auxiliares de la Justicia en donde sobre la naturaleza, criterios y modalidades de retribución dispuso que:

Art. 25 Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la rama judicial.

Art. 26 Criterios para la fijación de Honorarios. *El funcionario de conocimiento en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.*

Art. 27. Fijación de tarifas. *Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

1. Secuestres. *El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.*

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:

1.1. *Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura.*

1.2. *Por inmuebles no urbanos entre el uno y el diez por ciento de su producto neto.*

1.3. *Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes.*

1.4. *Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno y el siete por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, éste porcentaje se reducirá a la tercera parte.*

1.5. *Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno y el siete por ciento de su producto neto.*

1.6. *Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres y cien salarios mínimos legales diarios vigentes.*

Parágrafo. *El funcionario de conocimiento podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración o interventoría, a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes.*

Si bien, en el presente asunto se fijó la suma de \$180.000 como honorarios provisionales para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro ordenada, y que aconteció el 22-sep-2017, dicho valor no corresponde a la suma señalada como honorarios definitivos, por cuanto además de ser conceptos diferentes como lo menciona la normatividad transcrita en líneas anteriores, la suma indicada en el auto atacado por el despacho se encuentra por debajo del marco allí referido, precisamente atención a la gestión del cargo, dado que NUNCA rindió informe alguno de su gestión como lo dispone el art. 51 del C.GP.

Con todo lo anterior, se puede establecer claramente que dicho auxiliar tuvo el inmueble bajo su custodia por varios años, y más allá de las facultades y deberes que el cargo le imponía conforme los artículos 51 y 52 del estatuto procedimental general, presento un único informe definitivo de su gestión, donde brilla por su ausencia soporte probatorio alguno que pruebe su decir de manera específica y de cara al inmueble tantas veces referido, por lo que el Despacho estimo la suma señalada en razón, no a la gestión desplegada, la cual fue nula, pero si al hecho que si al menos realizo la entrega definitiva a la parte actora y adjudicataria del predio debió acudir al inmueble y efectuarla, pues de lo contrario y a esta altura aquella ya lo habría requerido,

Puestas de ese modo las cosas, la asignación de honorarios definitivos se efectuó con criterio objetivo, el cual constituye una retribución justa y sin gravar en exceso a quien solicito se le dispense justicia, pues es deber de esta funcionaria garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia como se refiere en el acuerdo mencionado, desvirtuando de este modo la pretensión de Administración Legal S.A.S., de que se le cancelen gastos a razón de los *costos referidos* en el recurso formulado, pues intentar cobrar honorarios por *cada visita, llamadas al celular o la impresión del informe* imponen de sobremanera una carga que las partes no deben soportar, pues la gestión *la guarda¹, cuidado², custodia³ y administración de los bienes* que le

¹ Persona que tiene a su cargo la conservación de algo. <https://dle.rae.es/?id=JhXFwFm>

² Solicitud y atención para hacer bien algo. <https://dle.rae.es/?id=Bb1VWJS>

³ Acción y efecto de custodiar, Guardar algo con cuidado y vigilancia. <https://dle.rae.es/?id=BmRI1wf>.

fueron encomendados en caso de haberse efectuado puede dar lugar a generar una suma diferente, debe estar debidamente sustentada, para que acorde con la función desplegada y los criterios relacionados para su fijación, sea justamente asignada y no de la manera en que fue expuesta por el auxiliar de justicia y que claramente difiere en más del 30% de la regulación efectuada por el Despacho, por lo que en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 500 del C.G.P., se impondrá multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la firma secuestre ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S. identificada con el NIT No 900480511-5 y quien puede ser notificada en la Carrera 8 No 12-39 de este municipio o al email: caefloto@gmail.com. La multa deberá ser consignada en la cuenta corriente designada para ese concepto *multas*, del Banco Agrario de Colombia S. A. No 30820000640-8, a nombre del CSJ-MULTAS-CUN y a cargo de este proceso código 13474.

Teniendo en cuenta lo expuesto brevemente y sin que se haga necesario algún otro análisis se despachara desfavorablemente la objeción propuesta, con las consecuencias advertidas y como quiera que se recurre en apelación de manera subsidiaria, encontrado este asunto dentro de los supuestos legales contemplados en el art. 321 del C.G.P., habida cuenta de que se trata de la causal quinta, el mismo se concede.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPL DE SOACHA, CUNDINAMARCA, administrando** Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la objeción al auto que fijo honorarios definitivos al auxiliar proferido el 25 de febrero de 2020 obrante a folio 205 de esta encuadernación, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Manténgase incólume el auto señalado de febrero 25 cursante y dese cumplimiento a lo dispuesto allí.

TERCERO: Como consecuencia, **IMPONER** a la firma secuestre **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.** identificada con el NIT No 900480511-5 y quien puede ser notificada en la Carrera 8 No 12-39 de este municipio o al email: caefloto@gmail.com **MULTA de DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, suma que deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia S. A. No 30820000640-8, a nombre del CSJ-MULTAS-CUN dentro del proceso No 25754400304-2016-00660-00, código 13474 dentro del término de diez (10) días siguientes a esta providencia.

CUARTO: CONCEDER en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** ante el Juez Civil del Circuito de esta municipalidad (reparto) el recurso invocado como subsidiario contra el auto del 25 de febrero de 2021 objeto de controversia, previa cancelación de las copias desde el folio 147 a esta providencia de la presente encuadernación por el recurrente en el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar desierto el recurso (art. 324 C.G.P.)

QUINTO: CONCEDER a la parte incidentante el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que sustente el recurso de **APELACIÓN** que le fue permitido, so pena de ser declarado desierto (C.G.P., art. 322, num. 3°).

283

SEXTO: Cumplido lo anterior, córrase el traslado de que trata el inciso 1° del artículo 326 del C.G.P., a la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA -CUNDINAMARCA**

284

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Marzo del dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0660

Revisado este asunto y en atención a lo contemplado en el artículo 286 del C.G.P., se hace necesario corregir el inciso segundo de la providencia del 25 de febrero de 2021 (f. 205), en el sentido de indicar que los honorarios definitivos dispuestos son a cargo de la parte **demandante** y no como allí se indicó.

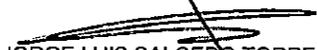
En lo demás la providencia continua incólume.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 10
HOY 26 de Marzo de 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

289

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0076

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la aprobación del remate y la liquidación del crédito allegada, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora a fin de que informe dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, siguientes a la notificación de éste proveído, la razón por la cual se incluyó en la publicación de remate (f. 261) al demandado **LUIS HERNANDO ERAZO DIAZ** con la sigla **Q.E.P.D.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El-Secretario

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0167

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **PERSEC S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 191)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



1916

- 8 MAR 2021

Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No.2017-0167
Demandante: Ruben Matiz Maldonado
Demandado: Jose Olinto Guarguti Villamizar Y Otros

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

A la Señora Juez y a las partes, les manifiesto que el Lote ubicado en la Carrera 10 No.8-116 Sur del Municipio de Soacha; sigue bajo custodia y vigilancia de la Señora Martha Cecilia Moreno Álvarez. Visita realizada el pasado 27 de Febrero de 2021.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0172

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **PERSEC S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 186)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



[Handwritten signature]
- 8 MAR 2021

Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicación No.2017 - 0172
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Carol Juliana Roperó Munevar

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Comedidamente le Informo al Juzgado y a las partes, que la Casa 52 de la Etapa 3-8 de la Urbanización Villa Italia ubicada en la Calle 6 A No.17-04 del Municipio de Soacha, el inmueble hoy está ocupado por la demandada, quien manifestó que la misma se encuentra al día en cuanto al pago de los servicios públicos. Visita realizada 26 de Febrero de 2021.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0193

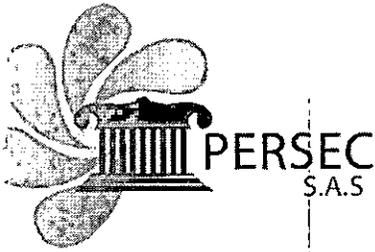
Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **PERSEC S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 155)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



155
- 8 MAR 2021

Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No.2017-193
Demandante: Franco Vargas y Asociados Ltda.
Demandado: Elizabeth Mosquera Álvarez

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

En visita realizada el pasado 26 de Febrero del año en curso, al Inmueble ubicado en la Calle 44 A No.23-45 del Municipio de Soacha, sigue ocupado por la señora Elizabeth Mosquera Álvarez y su Familia.

La Señora Elizabeth Mosquera Álvarez manifestó que la misma se encuentra al día en cuanto al pago de los servicios públicos. Visita realizada 26 de Febrero de 2021.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0241

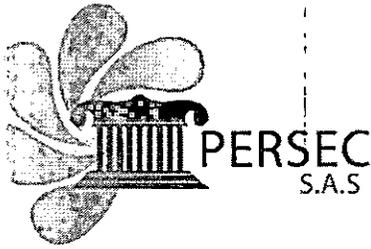
Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **PERSEC S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 179)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



179
- 8 MAR 2021

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2017-0241

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: Natalia Roza Sanabria

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Respetuosamente le Informo al Despacho y a las partes que el apartamento 604, Torre 11 ubicado en la Carrera 37 No.33-45 Agrupación de Vivienda Laurel, se encuentra desocupado, libre de personas, animales y cosas. El apartamento se encuentra en mora de servicios públicos y administración. Visita realizada 26 de Febrero de 2021.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá

338

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0280

Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo comercial del inmueble objeto de almoneda, teniendo en cuenta que el último aprobado data del 26 de marzo de 2018.

Por otro lado, teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **PERSEC S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 336)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

336.

- 8 MAR 2021



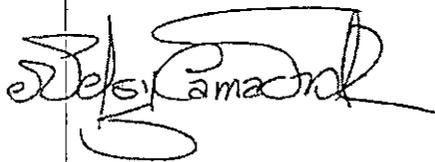
Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicación No.2017 – 0280.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Ernesto Beltrán Fuentes.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

A la señora Juez y a las partes les Informo que el apartamento 504 de la Torre 1 del Conjunto Residencial Pesarimiento, ubicado en la Calle 17 No.39-81 del Municipio de Soacha, se encuentra desocupado. Visita realizada el pasado 26 de Febrero 2021.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.



NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0319

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 177)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



127
- 8 MAR 2021

Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No.2017-0319
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro.
Demandado: Cristhian Camilo Contreras Aldana

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Comendidamente le informo al Despacho y a las partes, que el apartamento 601 del interior 5, Urbanización Santa Cecilia, ubicado en la carrera 4 No.10-75 del Municipio de Soacha, sigue desocupado y en mora de servicios públicos y administración.

Visita realizada el 25 de Febrero de 2021.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá

252

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0346

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **PERSEC S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 248)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALSEDO TORRES~~
El Secretario

240
- 8 MAR 2021



Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario. No.2017-00346
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado: Neila Patricia Quintero Romero

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Comendidamente le informo al Despacho y a las partes, que el apartamento 102 Interior 8 del Conjunto Residencial Hortensia, ubicado en la Diagonal 24 No.42-95 del Municipio de Soacha, sigue ocupado por la demandada Neila Patricia Quintero Romero.

Manifiesta la demandada Señora Neila Patricia Quintero Romero que su apartamento se encuentra al día en cuanto al pago de los servicios públicos. Visita realizada el 25 de Febrero de 2021.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0412

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 25 de febrero de 2021 (f. 148).

En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 120.000=, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



243
- 8 MAR 2021

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No.2018-0005

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: INGRIT JOHANA BENAVIDES SANDOVAL

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Respetuosamente le Informo al Despacho y a las partes que el apartamento 303 de la Torre 2 Conjunto Residencial EL Guadual ubicado en la Calle 33 No.37-41 se encuentra deshabitado, en su interior se observan algunos bienes muebles de las personas que lo ocupaban.

El apartamento se encuentra en mora en cuanto al pago de los servicios públicos y administración. Visita realizada 26 de Febrero de 2021.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá

226

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0006

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 223), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$58.617.360,⁵⁹** con corte al 1 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 224).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor. :

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO INGRITH GOVANNA QUINTERO ROMERO
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2018-006

15 FEB 2021

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 7A NO. 3 -35 APTO 603 INTERIOR 5 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ET 9 MZ 1 LT 2, DE SOACHA**, actualmente se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **FLOR MARINA ROMERO**, quien atendió la diligencia y manifiesta ser la mamá de la demandada.
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

106

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0044

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MARIA DE JESÚS SANABRIA MÉNDEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

281

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0050

En atención al anterior informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos que el rematante dentro del presente asunto no es el demandante, sino es un tercero al proceso que se presentó a la diligencia de almoneda.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el recibo de pago allegado por el adjudicatario por concepto de saldo de la diferencia, el pago de impuesto predial y el pago del impuesto del 5% del impuesto del remate (fs. 274 a 279).

Ahora bien, encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso. Así mismo, que el adjudicatario allegó oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto y el saldo del precio a órdenes de este Despacho, al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR al señor **JAIME SANCHEZ GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.525.214 de Bogotá por el valor de **\$59.800.000,00** el inmueble **APARTAMENTO 601 DE LA TORRE 16** ubicado en la **CARRERA 21 No. 36-40** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES**, en **SOACHA-CUNDINAMARCA**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-127700 (antes 50S-40581555)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **PATRIMONIO DE FAMILIA, PROHIBICION DE TRANSFERENCIA y DERECHO DE PREFERENCIA** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a favor y a costa del adjudicatario **JAIME SANCHEZ GARRIDO**, la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

SEXTO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

OCTAVO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

NOVENO: Entréguese al acreedor los dineros producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas.

DÉCIMO: Reembólsese al rematante **JAIME SANCHEZ GARRIDO** el valor por concepto de impuesto predial unificado, que se acredita por éste a folio 278, por valor de **\$535.000.00**.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

282

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0050

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **PERSEC S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 273).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



ZFB
- 8 MAR 2021

Doctora
MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicación No.2018 - 0050
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Marcos Samir Chávez Álvarez y Sirle Marcela Piñeres

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

A la Señora Juez y a las partes, les informo, que el Apartamento 601 de la Torre 16 del Conjunto Residencial El Portal de las Flores ubicado en la Carrera 21 No.36-40 Apartamento 601 torre 16 del Municipio de Soacha, sigue ocupado por la señora Sirle Marcela Piñeres y se encuentra en las mismas condiciones plasmadas en el acta de la diligencia. El apartamento se encuentra al día de servicios públicos. Visita realizada el pasado 26 de Febrero de 2021.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá

1909

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0053

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 195) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 4 de marzo de 2021 (f. 197).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

251

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0058

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 247). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0108

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 239)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



AUXILIARES
de la Justicia
S.A.S

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2018-0108

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Gustavo Ariel García Montaña

12 MAR 2021

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con Nit. 901102289 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Me permito informarle al Despacho y las partes, que el apartamento ubicado en la Cra.7B No.4-60, Interior 18, Apartamento 304, Parque Campestre Etapa 14 se encuentra desocupado; esta Visita se realizó el pasado 25 de Febrero de 2021.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

289

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0110

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 287)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALGADO TORRES~~
El Secretario



AUXILIARES
de la Justicia
S.A.S

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2018-0110

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandado: William Colaveda Sayer y Claudia Patricia Estupiñan.

12 MAR 2021

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con Nit. 901102289 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

En visita realizada a la Casa 393 del Conjunto Margarita 1, ubicada en la Diagonal 36 No.28-86 hoy Calle 38 No.31-118 del Municipio de Soacha, sigue siendo ocupada por la demandada Señora Claudia Patricia Estupiñán Estupiñán; este inmueble se encuentra al día en cuanto al pago de servicios públicos.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

84.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2018-0116

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TRANSPORTES ESPECIALES CANTOR S.A.S. e IVON MAYERLY GARZÓN PÉREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **2210089606** título allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese el desglose del pagaré No. **2210089606**, que sirvió de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: CONTINUAR con la ejecución respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **2210089099**.

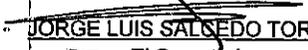
QUINTO: Permanezca el proceso en secretaría del Despacho a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

197.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

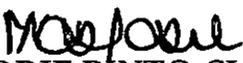
Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0133

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 193) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 4 de marzo de 2021 (f. 195).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0172

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 190)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



AUXILIARES
de la Justicia
S.A.S

POA.

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2018-0172

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Vidal Amaya Fuentes

12 MAR 2021

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con Nit. 901102289 (Secuestre), del Inmueble ubicado en la Calle 22 No.10-05, Apartamento 504, Torre 9 del Conjunto Residencial Sabana Cipres de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

En visita realizada el pasado 25 de Febrero del 2021 al Inmueble ubicado en la Calle 22 No.10-05, Apartamento 504, Torre 9 del Conjunto Residencial Sabana Cipres, me encontré con sorpresa que el demandado señor VIDAL AMAYA FUENTES, ya no reside en el Inmueble, pase a la administración y allí me informaron que ya había un nuevo dueño, y que este nuevo propietario había pagado lo adeudado por Administración.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0192

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 188)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2018-0192

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Jorge Andrés Pulido Riaño y Martha Patricia Bogotá
Muñoz

12 MAR 2021

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con Nit. **901102289** (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

En visita realizada el pasado 26 de Febrero del 2021, al inmueble ubicado en la Transversal 34 No.24-42, Apartamento 601 de la Torre 3, Conjunto Residencial Geranio Etapa 1, sigue ocupado por los demandados y se encuentra en las mismas condiciones plasmadas en el acta de la diligencia. El inmueble se encuentra al día de servicios públicos.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0226

Visto al informe secretarial que antecede y como quiera que el auto del pasado 11 de marzo de 2021 (f. 219) fue publicado al día siguiente en el estado No 8 y *sin firma*, debe decirse que el mismo corresponde a la proyección inicial del esa providencia, y que no fue aprobado por esta titular, dado que debía ajustarse a lineamientos diferentes que reflejen la realidad procesal y que por error fue desanotado como ocurrió debe decirse que la falta de firma del juez invalida dicha providencia, la cual deberá ser resuelta en debida forma en auto de la fecha y en atención a los deberes contemplados en el art. 42 del C.G.P..

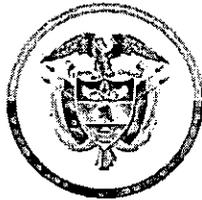
NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



Handwritten signature

Soacha, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No : 257544003004-2018-00226-00
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS : MANUEL ALBERTO CASTRO HERNANDEZ

Se procede a decidir los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por el apoderado de la parte demandante Dr. **RODOLFO GONZALEZ** contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se modifica y aprueba la actualización del crédito en la suma de \$11.328.845.²⁶, basten los siguientes,

ANTECEDENTES

Indica el recurrente, en síntesis, que presenta su inconformidad teniendo en cuenta los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, puesto que la actualización de la liquidación se allegó teniendo en cuenta la aprobada en auto de fecha 6 de diciembre de 2018 hasta el día 5 de febrero de 2020, es decir, en la misma fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate.

Aduce, que la obligación se estableció bajo la modalidad de UVR y la liquidación elaborada por el Despacho no se efectuó en esos términos, además de que el saldo insoluto no concuerda con el valor liquidado a la fecha de remate, para lo cual aplica la fórmula del saldo insoluto por el valor de las UVR a la fecha del 14 de julio de 2020, resultando un valor en pesos de \$55.839.753,³⁹.

Agrega, que no se puede incluir dentro de la liquidación aprobada por esta Sede Judicial, los intereses de plazo, dado que los mismos ya se tuvieron en cuenta en la liquidación anteriormente aprobada; como que no es dable aplicar el abono de \$45.743.272,⁸² producto del remate, puesto que no se le ha realizado entrega de dichos dineros al acreedor, dado que dicho abono es simbólico, y no se ha recibido ningún dinero por el remate efectuado dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Indica este Despacho al recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio.

La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, y en caso de no acceder a lo solicitado y de ser procedente se conceda en subsidio la apelación conforme los arts. 320 y ss del estatuto de procedimiento general.

Descendiendo al caso bajo análisis, debe decirse que el recurso no tiene virtud de prosperar, puesto que la modificación de la actualización del crédito realizada por el Despacho se encuentra ajustada a derecho y no contraviene el decurso procesal del plenario.

Nótese que el día 16 de julio de 2020 la parte actora presenta liquidación del crédito (f. 190) por el valor de **\$70.733.150,⁰¹**, con fecha de corte al día 5 de febrero de 2020, partiendo desde la última aprobada (f. 132), es decir, desde el 9 de noviembre de 2018, sin embargo, respecto de la misma el Despacho ordenó rehacerla conforme se estableció en auto de fecha 10 de septiembre del mismo año (f. 203), auto que valga la pena advertir, quedó ejecutoriado, sin recurso alguno por la partes y que debió ser requerido nuevamente en auto del 29 de octubre del año anterior (f. 212).

En atención a lo anterior, el apoderado actor presentó nuevamente la actualización de la liquidación del crédito el día 5 de noviembre de 2020 (f. 213) , por valor de \$69.935.099,⁵⁴ con corte al día 5 de febrero de 2020, razón por la cual el Despacho procede a pronunciarse, en proveído del 15 de diciembre siguiente, ordenando la modificación de la misma y aprobándola en la suma de **\$11.256.219,³⁷**, una vez aplicado como abono el valor del remate, el cual se aplicó conforme lo prevé el artículo 1653 del Código Civil.

Se evidencia que el recurrente realiza manifestaciones inexactas y equivocadas frente al devenir procesal, puesto, no es cierto que la liquidación presentada el día 5 de noviembre de 2020 corresponda a un valor de \$70.733.150,⁰¹, como se indica en el hecho "2" del escrito del recurso, la liquidación aprobada no fue el 06/12/2018, la liquidación realizada por el despacho se efectuó en la modalidad correspondiente, es decir, UVR, y el valor del capital es el correspondiente al saldo insoluto de la obligación cobrada (204.752,59 UVR).

Por otro lado, no es de recibo para esta juzgadora la fórmula aplicada por el apoderado actor en cuanto que para la misma se toma como referencia el valor de la UVR del día 14 de julio de 2020, fecha que tampoco puede ser aplicada para efectos de la liquidación elaborada por el Despacho, en tanto que la liquidación se elaboró, como se indicó previamente, a partir del 9 de noviembre de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2020 fecha del auto atacado.

Resulta pertinente aclarar que los intereses corrientes no se están liquidando nuevamente, sino que por el contrario, se aplican a la liquidación realizada por el Juzgado, precisamente por cuanto deben tenerse en cuenta para efectos de determinarse la suma total adeudada de capital e intereses (mora y de plazo) en su integridad, pues fue para dar claridad a la liquidación, circunstancia esta que además no está prohibida.

Ahora, frente a la aplicación del valor del remate, como abono a la obligación, ello es totalmente válido, puesto que de acuerdo a la naturaleza del proceso que aquí se tramita, con el remate se busca precisamente el pago de las obligaciones adeudadas por la parte demanda, y por ello, para efectos legales se tuvo en cuenta que el día 27 de febrero de 2020, fecha en la cual se aprobó la diligencia de remate, el dinero recibido con la subasta se realizó el pago, bien en parte o totalmente de la obligación, y que fuera debidamente aplicado, luego no es válido afirmar que se pueda aplicar solamente hasta cuando se haga entrega de los títulos de depósitos judiciales, puesto que no es dable dejar al libre arbitrio del acreedor retirar los mismos, lo que por el contrario implicaría que siga creciendo el monto de la obligación, siendo que con los abonos se puede como en este caso incluso reducir el capital adeudado, y es a partir del nuevo capital que se deben liquidar los intereses posteriores.

Es más, mediante el auto que aprobó la adjudicación del inmueble hipotecado del 27 de febrero de 2020, en el numeral 9 claramente se ordenó la actualización de la liquidación del crédito, aplicándose el valor del remate, auto que goza de ejecutoria, pues no fue atacado por ninguna de las partes del proceso. De suerte que pretender con el presente recurso atacar dicha orden, es tanto como revivir términos al respecto, atentando en contra del principio de la seguridad jurídica.

203

Entonces, considero prudente el Despacho, para éste caso en particular, aplicar como abono a la obligación el monto resultante del remate, aún más obsérvese que el acreedor ni siquiera ha solicitado la entrega de títulos judiciales, ello a pesar de que ha transcurrido más de un año de haberse realizado el remate y haberse entregado el inmueble, lo que en cierta forma puede afectar al deudor, incrementando así el monto de la deuda y esta funcionaria debe propender por la igualdad de las partes.

Por consiguiente, habrá de mantenerse la providencia atacada del 15 de diciembre reciente, toda vez que como se explicó, el mismo se encuentra edificado conforme a derecho, y como quiera que se recurrió en apelación con apoyo en lo dispuesto en los artículos 321 numeral 10° y 446 del estatuto procedimental general, el mismo se concede.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 15 de diciembre de 2020 (fs.215), por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto de diciembre 15 de 2020, objeto de controversia.

TERCERO: CONCEDER en el **EFFECTO DIFERIDO** ante el Juez Civil del Circuito de esta municipalidad (reparto) el recurso invocado como subsidiario contra el auto del 25 de febrero de 2021 objeto de controversia, previa cancelación de las copias de la totalidad del expediente por el recurrente en el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar desierto el recurso (art. 324 C.G.P.)

CUARTO: CONCEDER a la parte incidentante el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que sustente el recurso de **APELACIÓN** que le fue permitido, so pena de ser declarado desierto (C.G.P., art. 322, num. 3°).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

252

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0281

Téngase en cuenta y agréguese a los autos la consignación allegada por la apoderada de la parte actora, con la cual se acredita el pago del 5% del impuesto de remate.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la anterior diligencia de remate, alléguese la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0312

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 4 del mes de Mayo del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificarán el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

160

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0331

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral alegado por la parte actora (f. 155). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

Por otro lado, teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **PERSEC S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 158).

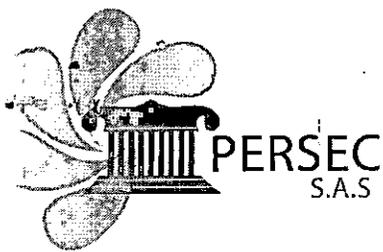
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



- 8 MAR 2021

158

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Soacha Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2018 - 0331

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: María Paola Hernández Guevara.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Respetuosamente le Informo al Despacho y a las partes que el apartamento 603 de la Torre 4, Conjunto Residencial Terra Luna ubicado en la Carrera 6 A Este No.38-91, sigue ocupado por la señora María Paola Hernández Guevara y se encuentra en las mismas condiciones plasmadas en el acta de la diligencia. El apartamento se encuentra al día de servicios públicos. Visita realizada 26 de Febrero de 2021.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá

171

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

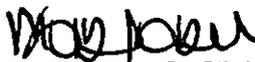
Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0422

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 162 a 167). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0424

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 171) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 25 de febrero de 2021 (f. 157).

No obstante lo anterior, **REQUIÉRASE** al auxiliar de la justicia a fin de que allegue soporte de la gestión realizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

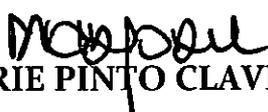
Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0475

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 199)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor.

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO ANDRES MAURICIO DIAZ VERA y PAULA
CATHERINE PEREZ
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2018-475

12 MAR 2021

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 34 No 21 – 15 APARTAMENTO 601 TORRE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO II, de SOACHA CUNDINAMARCA**, se encuentra en comodato precario en cabeza de la señora **AMPARO ACUÑA SANCHEZ** ya que el 3 de diciembre de 2020 se firmo este contrato con el fin de no generarle más acreencias al bien inmueble.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Contrato de comodato precario firmado por la señora Amparo Acuña Sánchez

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

En Bogotá, a los 3 días del mes de Diciembre de 2020, el señor **CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado con C.C. 79.534.273 de Bogotá, RL. De la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. NIT. 900900893-7 en mi calidad de auxiliar de justicia (secuestre), nombrado por el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas de Soacha Cundinamarca en desarrollo de la diligencia de secuestro del proceso No. 2018-475, de BANCO DAVIVIENDA S.A contra ANDRES MAURICIO DIAZ y PAULA CATHERINE PEREZ, efectuada el veintisiete (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominara **EL SECUESTRE-COMODANTE**, por una parte; y por la otra, la señora **AMPARO ACUÑA SANCHEZ**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, identificada con Cédula de identidad 51.944.956 de Bogotá, quien de aquí en adelante se denominara la **COMODATARIA**, suscribieron el presente contrato el cual se registrará conforme a los artículos 2200 y siguientes del ordenamiento civil colombiano y contiene las siguiente clausulas: **PRIMERA.OBJETO** El comodante entrega al comodatario en calidad de préstamo el inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 34- 21 -15 APTO 601 TORRE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO II** de Soacha Cundinamarca para que la comodataria gratuitamente haga uso de el, habitándolo, con cargo a restituirlo en el momento que el comodante se lo indique, toda vez que este se reserva el derecho de pedir el inmueble en cualquier tiempo, teniendo en cuenta que se trata de un comodato precario. **SEGUNDA. USO PERMITIDO LA COMODATARIA** se compromete a usar el bien como habitación y a conservarlo en idénticas circunstancias que como se le entrega. **TERCERA COMODATO PRECARIO** el **COMODANTE** podrá solicitar la restitución del bien inmueble entregado en comodato. **LA COMODATARIA** entregará inmediatamente el bien **CUARTA OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA**. Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de este contrato, es objeto de litigio dentro de un proceso Ejecutivo Hipotecario; la **COMODATARIA** se compromete a) cuidar y mantener el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven de su uso legitimo, b) restituir el inmueble al comodante cuando éste lo solicite c) utilizar el bien de acuerdo al uso autorizado en este contrato, es decir uso de habitación y como obligación adicional, se compromete a cancelar los servicios públicos del inmueble y la cuota de administración que se causen a partir de la fecha de este contrato, lo anterior con el fin de conservar el mismo, libre de acreencias que puedan seguir perjudicando al demandado, **QUINTA PROHIBICIONES DE LA COMODATARIA**. A la **COMODATARIA** le queda prohibido realizar cualquier tipo de mejora sobre el inmueble, excepto las necesarias para su conservación, de las cuales deberá informar al **COMODANTE** para su conocimiento además no podrá ceder el presente contrato en NINGUN caso **SEXTA.INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la **COMODATARIA**, faculta al **COMODANTE** dar por terminado el presente contrato, así como de iniciar las acciones necesarias que por ley se tienen para ello. **OCTAVA MÉRITO EJECUTIVO**. Las partes contratantes reconocen que el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas.

Para que conste lo aquí contenido se firma por las partes.

Comodante.

Comodataria



Amparo Acuña Sanchez

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar Judicial
Tel. 3105589375
cyoadmonjurida@gmail.com

AMPARO ACUÑA SANCHEZ
C.C 51.944.956

183

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0486

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 4 del mes de Mayo del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

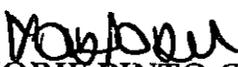
Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verifcaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

123

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0023

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 119) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 4 de marzo de 2021 (f. 121).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-152
(Incidente de Regulación de Honorarios)

Revisado nuevamente este asunto, y en atención a lo contemplado en el art. 132 del C.G.P., se hace necesario efectuar el control de legalidad correspondiente y volver sobre la providencia del 4 de febrero reciente (f.16 c.3) y posteriores, como quiera que dentro del plenario no se ha presentado por parte de la empresa actora escrito en que manifieste la revocación al poder inicialmente conferido a la aquí incidentante, ni poder en que designe nuevo apoderado, por lo que a voces de lo contemplado en el inciso segundo del artículo 76 *ejusdem*, no se dan las condiciones para la apertura del trámite peticionado.

Teniendo en cuenta dicho marco legal, es procedente **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, las providencias del 4 y 25 de febrero, mediante la cual se dio curso en los términos dispuestos en el art. 129 *ibídem*, por lo anterior el Juzgado dispone:

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, el presente incidente de regulación de honorarios, como quiera que no se reúnen los requisitos legales para ello (art. 130 *ib*).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0174

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 171) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 4 de marzo de 2021 (f. 173).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

244

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

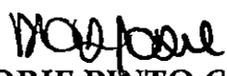
Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0253

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se le **INSTA** a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, en la que se aplique cada uno de los abonos en la fecha en que se realizaron conforme a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, la cual se deberá allegar de manera clara, completa y detallada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

73

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 5-2019-0308

Agréguense a los autos la documental allegada por el apoderado de la parte demandante.
(fs. 70 y 71).

Por otro lado, con el fin de continuar con el trámite pertinente, se requiere a la parte actora para que, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (f. 63), so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

25
02

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2019-0449

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 0001 de fecha 12 de febrero de 2021 sin diligenciar (fs. 20 a 23).

Ahora, en atención a lo indicado por el **JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**, por Secretaría líbrese el Despacho Comisorio ordenado en auto de fecha 12 de agosto de 2019 (f. 2) dirigido al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE (Reparto)**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

99

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0614

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 97), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **CASAS Y MACHADOS ABOGADOS S.A.S., ALIANZA SGP S.A.S. y BANCOLOMBIA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

167.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0632

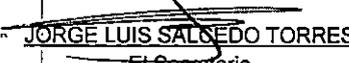
Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 165), se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y BANCOLOMBIA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

191

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0643

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 188 y 189), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, apórtese el avalúo catastral correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

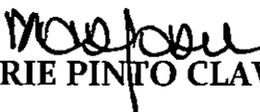
Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0701

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 73)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

73
L



AUXILIARES
de la Justicia
S.A.S

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Cuarto Civil Municipal de Soacha Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2019-701

Demandante: Raúl Ernesto Pacheco Rojas

Demandado: Otoniel Rincón León

12 MAR 2021

Respetada Doctora:

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia SAS, Secuestre, de la manera más respetuosa, me permito manifestarle al Despacho y a las partes, que el Inmueble ubicado en la Calle 42 No.8-90, Apartamento 308, Interior 3 Edificio Reina Sofía del Municipio de Soacha, se encuentra en las mismas condiciones en las que aparece descrito en la diligencia de Secuestro, y sigue siendo Ocupado por el Señor demandado Otoniel Rincón León

En los anteriores términos presento el siguiente Informe.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

BR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 5-2019-0732

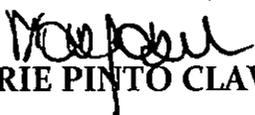
En atención al anterior informe secretarial y revisado el plenario se puede evidenciar que no se ha dado respuesta al oficio 0037 de Enero 28 de 2021, dirigido a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, por ende, en aras de continuar con el trámite correspondiente, por Secretaría **REQUIERASE** a la mencionada entidad a fin de que informe el trámite del oficio antes indicado.

Para los efectos a que haya lugar, adjúntese copia del oficio.

Una vez se obtenga respuesta de la entidad antes indicada, se procederá a resolver de fondo la presente sucesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 513 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El-Secretario

118

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0779

Previo a resolver lo pertinente respecto del anterior poder, alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad **ALIANZA SGP S.A.S. y CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.** y, de ser el caso, de **BANCOLOMBIA S.A.** con fecha no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0803

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL PENSAMIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FRANCISCO ALBERTO BAUTISTA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

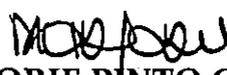
TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

109

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0835

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 107), se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES, ALIANZA SGP S.A.S. y BANCOLOMBIA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Igualmente la memorialista deberá aclarar el número del pagaré respecto del cual se solicita la terminación, ello en atención a que el indicado no corresponde al ejecutado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

134.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0860

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 132), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., ALIANZA SGP S.A.S. y BANCOLOMBIA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

075c
009
168

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0227

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CLAUDIA DEL PILAR RIVEROS RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

98

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0334
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de **KAREN ASTRID CHACON PINZON** contra **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OSORIO** por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

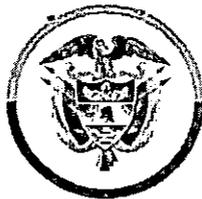
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Carrera 10 No 12 A – 46 Piso 3. Soacha. Teléfono 722 84 00
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pág. 1 de 4

Soacha, Veinticinco (25) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO No : **257544189005-2020-00487-00**
DEMANDANTE : **YOLANDA IBARRA MENDEZ**
DEMANDADO : **SENEN ULLOA VARGAS**

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el demandado **SENEN ULLOA VARGAS**, contra el auto Admisorio de la demanda de fecha 12 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta las siguientes,

ANTECEDENTES

Argumenta el demandado que, el Despacho admitió la demanda como quiera que la misma reunió los requisitos establecidos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., y que examinado el contrato de arrendamiento allegado al proceso, el mismo no reúne los requisitos de ley en el sentido que este no contiene la dirección del inmueble, requisito indispensable para adelantar la demanda.

Refiere que el artículo 3 numeral b de la Ley 820 de 2003 en concordancia con los artículos 82 y 83 del C.G.P., establecen las formas del contrato de arrendamiento exigiendo "*identificación del inmueble objeto del contrato*" además que las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias.

El documento base de la acción adolece del requisito básico, como lo es no especificar la dirección del inmueble arrendado en el contrato, por tanto el documento no existe toda vez que puede tratarse de otro inmueble, y no tendría fundamento la decisión adoptada por el Despacho.

Aunado a lo anterior el hecho primero de la demanda carece de verdad como quiera que el apoderado actor, enuncia una dirección que no figura en el cuerpo del contrato, ni en el certificado de libertad y tradición del inmueble, y que de haberse producido un cambio debía haberse informado a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para que pueda ser oponible a terceros.

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho al recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio.

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como finalidad que el juez que dictó determinada providencia la revoque o reforme, por ser ésta contraria a derecho.

Revisado este asunto, la reposición interpuesta no cuenta con vocación de éxito, pues la demanda de restitución presentada ante esta Sede Judicial cumple con los requisitos previstos por la ley, y es justamente en razón a ello que se admitió mediante el auto atacado.

En efecto, los artículos 82 *ejusdem* establece que los requisitos de la demanda, el artículo 83 indica que cuando las demandas "*versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.*", y el artículo 90 establece que: "*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...*", requerimientos que se cumplen a cabalidad en el caso bajo estudio, es más, en la misma se identificó plenamente el bien inmueble objeto de restitución, tanto por sus linderos como por su nomenclatura, la cual ha sido actualizada recientemente por la Administración municipal y es de público conocimiento, máxime cuando la documental allegada refiere al apartamento 204 de la torre 6 del Conjunto Residencial Loto P.H, ubicado en la actual Carrera 36 No 17-333 barrio Ciudad Verde de Soacha.

Ahora bien, si los argumentos esbozados por el recurrente pretenden atacar el contrato de arrendamiento allegado como prueba documental al plenario, no puede ser discutido en ésta etapa procesal, pues en línea de principio dicho recurso ordinario es útil en el evento que se haya admitido la demanda sin que la misma cumpliera los requisitos establecidos en la ley, lo que no acontece en este proceso.

Recuérdese que el estudio que se realiza frente a la demanda al momento de su presentación, se limita a los requisitos formales exigidos por la ley procesal y a la forma propia de la clase de proceso que se quiera adelantar y no a aspectos que tengan que ver con el fondo del asunto planteado que deberán resolverse en la sentencia que ponga fin al litigio. Por consiguiente, no hay lugar a revocar la providencia de fecha 12 de noviembre de 2020 (f. 44).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 12 de noviembre de 2020 (f. 44) por las razones expuestas en precedencia.

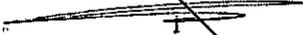
SEGUNDO: MANTENER incólume el auto recurrido en su totalidad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


ORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha, Veinticinco (25) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0487
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Ténganse por notificado por conducta concluyente al demandado **SENEN ULLOA VARGAS**, del auto admisorio de la demanda del 12 de noviembre de 2020 (f. 44), a partir de la fecha de presentación del escrito de recurso de reposición obrante a folio 45 de la presente encuadernación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría controle el término de traslado con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 *ejusdem*.

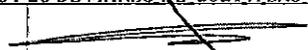
Agréguese a los autos el fallo proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha del 26-feb-21, en el que negó la acción de tutela promovida por el demandado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

011
191

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0179

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 4 de marzo de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto inadmisorio, en efecto no se adecuaron los hechos de la demanda, pues en su lugar se agregaron como nuevos los numerales tercero y cuarto, que de su lectura se tratan de las pretensiones 1 y 3, y no supuestos fácticos como se le solicitó, además tampoco indicó de manera clara cuales son la cuotas que se encuentran en mora. Así mismo, pese a que mencionó que se subsanaba la parte introductoria de la demanda, no se allegó la demanda completa en donde ello conste.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

ON
DANC
6

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0180

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 11 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

07
01/12
7.

256

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0182

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **EUTIMIO FONSECA y NOHORA BRIYID CASTILLO RAMOS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 93437631:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **98.008,0138 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$26.984.948.²⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2854,3507 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$785.900,⁰⁷** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/09/2020	475,4826	\$130.916,57	\$128.585,84
2	15/10/2020	475,9959	\$131.057,90	\$127.979,67
3	15/11/2020	475,8796	\$131.025,88	\$127.372,83
4	15/12/2020	475,7684	\$130.995,26	\$126.766,16
5	15/01/2021	475,6624	\$130.966,08	\$126.159,63
6	15/02/2021	475,5618	\$130.938,38	\$125.553,20
TOTAL		2854,3507	\$785.900,07	\$762.417,33

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$762.417,**³³ por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el numeral "4" de la subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-139889 (antes 50S-40613805)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

on
daje
17.

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0184

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **LADY KATHERINE RODRÍGUEZ GÁMEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré Suscrito el 9 de Agosto de 2017:

1.1. Por la suma de **\$23.544.966,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,23%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$472.109,00** por concepto de intereses de plazo sobre el capital enunciado en el numeral 1.1 de esta providencia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-202335**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

02 de
D.N.

111

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0186

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 11 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

ON
D
7.

232

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0188

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 4 de marzo de 2021.

Sin, embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio, en efecto no se allegó el poder correspondiente al presente asunto, en tanto que si bien se anexó al escrito de subsanación, le mismo corresponde al proceso No. 5-2021-192.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

37
Dive
7

48

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0189

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:27 pm del día 19 de marzo de 2021.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

07
Duel
6

27.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Restitución No. 5-2021-0190

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 11 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~Jorge Luis Salcedo Torres~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

one. H.
33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Resolución de Contrato No. 5-2021-0191

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demandada Monitoria, si no se observara la falta de competencia territorial para conocer del presente asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral **1** del artículo 28 del C.G.P., "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia (...)*". Así mismo, el numeral **3** de la misma norma procesal prevé que: "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita (...)*".

Luego, tenemos que revisada la demanda, el apoderado de la parte actora le atribuye la competencia a éste Juzgado, con fundamento en *la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de los demandados*, sin embargo, de acuerdo con el escrito inicial, se puede evidenciar que el domicilio de la sociedad demandada es la ciudad Capital.

Por otro lado, de acuerdo a las normas antes mencionadas, la competencia territorial, para el caso en particular, se determina por la elección que hiciese el demandante, en cuanto al domicilio de la parte pasiva (Bogotá D.C.), pues de pensarse que corresponde a esta sede judicial no se cumple con lo referido en el artículo 28.3, como quiera que en el contrato de compraventa de vehículo automotor No VA -11464589 pese a celebrarse en la ciudad de Soacha, no se indica de manera específica que el lugar de cumplimiento de las obligaciones sea en este municipio, luego la competencia debe ser tomada de la regla general¹

¹ C.S.J. Sala de Casación Civil AC6465-2014 Mg Jesús Vall de Rutén Ruiz.

determinada en el 28.1, esto es al Juez de ese circuito judicial a quien le corresponde el conocimiento de la presente demanda.

Así las cosas, como quiera que el lugar del domicilio de la parte demandada radica en Bogotá D.C., entonces, será competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de esa jurisdicción.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR, por competencia, la demanda de resolución de contrato instaurada por **PAULA ANDREA OME ARTUNDUAGA** contra **GRUPO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S.**

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

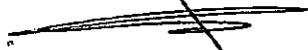
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08

HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



Estado Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes
JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

REFERENCIA 2021-00191

SOACHA (CUNDINAMARCA), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el proceso de la referencia que como quiera que se erró en desanotación en el asunto se enlistara nuevamente y se realizara en el ESTADO No.010 del 25-MARZO-2021.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

Secretario

270

070

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0192

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **EDGAR MAURICIO CEPEDA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 79796190:

1.1. Por la suma de **\$5.643.649,⁷¹** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral 1.1., los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.653.185,⁶⁵** pesos m/cte. por concepto de **dieciséis (16)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	5/12/2019	\$97.595,67	\$78.244,89
2	5/01/2020	\$98.332,83	\$75.825,07
3	5/02/2020	\$99.075,55	\$73.404,07
4	5/03/2020	\$99.823,89	\$71.088,36
5	5/04/2020	\$100.577,88	\$68.656,65
6	5/05/2020	\$101.337,56	\$66.274,84
7	5/06/2020	\$102.102,98	\$63.832,26
8	5/07/2020	\$102.874,18	\$61.439,49
9	5/08/2020	\$103.651,21	\$58.985,88
10	5/09/2020	\$104.434,11	\$56.526,68
11	5/10/2020	\$105.222,92	\$54.117,18
12	5/11/2020	\$106.017,69	\$51.731,26
13	5/12/2020	\$106.818,46	\$49.807,68

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
14	5/01/2021	\$107.625,28	\$47.821,38
15	5/02/2021	\$108.438,19	\$45.808,05
16	5/03/2021	\$109.257,25	\$43.889,33
TOTAL		\$1.653.185,65	\$967.453,07

1.4 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral 1.1., los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **967.453,07** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el numeral "5" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-165520 (antes 50S-40658256)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al **BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.10
HOY 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El-Secretario